CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 088-2023-2-0406-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC
PACHACÚTEC, ICA, ICA

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES Y MÁQUINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC EN EL AÑO 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

17 DE NOVIEMBRE DE 2023
ICA – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0882023204060 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2023-2-0406-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES Y MÁQUINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC EN EL AÑO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Fraccionamiento en la adquisición de combustible evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado mediante contrataciones menores a 9 UIT, durante el año 2022, por un importe total de S/59 189,27, favoreciendo a un único proveedor "BERCORD E.I.R.L." omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIONES**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2023-2-0406-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES Y MÁQUINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÚTEC EN EL AÑO 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pachacútec, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Ica a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0406-2023-014, acreditado mediante el Oficio n.° 000978-2023-CG/OC0406 recepcionado el 27 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

2. Objetivo

Determinar si la Entidad adquirió combustible GLP, diesel B5 S5, gasohol 90 plus y gasohol 95 plus incluidos en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de Perú Compras, durante el periodo 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Pachacútec, durante el año 2022 adquirió combustible, gas licuado de petróleo (GLP), diesel B5 S50, gasohol 90 plus y gasohol 95 plus, incluidos en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de Perú Compras, a través de veintiséis (26) órdenes de compra en el año 2022, por el importe de S/59 189,27, eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica; de tal forma que fueron atendidos en forma directa por un único proveedor "BERCORD E.I.R.L"; por lo que, al no convocarse el referido procedimiento de selección, esta adquisición ha sido efectuada sin considerar las fichas técnicas aprobadas por Perú Compras, las cuales son necesarias para la obtención de los citados bienes.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

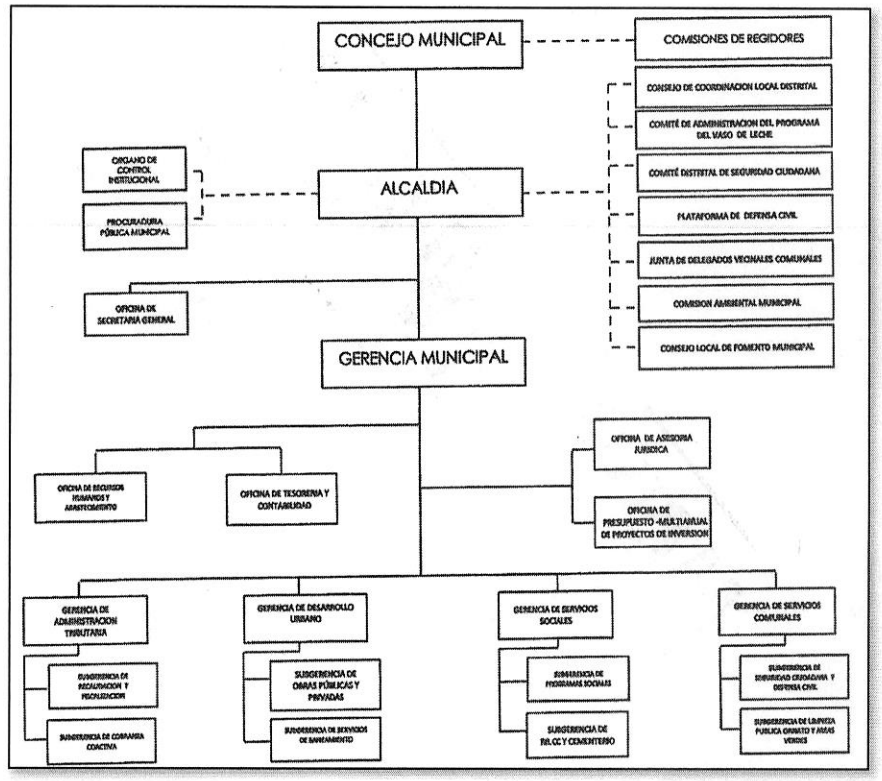
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pachacútec, conforme lo establece el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad[1], es un órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y demás disposiciones legales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacútec:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacútec



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[1] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EVITANDO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A 9 UIT, DURANTE EL AÑO 2022, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/59 189,27, FAVORECIENDO A UN ÚNICO PROVEEDOR "BERCORD E.I.R.L." OMITIENDO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, AFECTÓ EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Pachacútec, en adelante la "Entidad" durante el año 2022 adquirió combustible diesel B5 S50, gasohol 90 plus, gasohol 95 plus y gas licuado del petróleo (GLP), incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, a través de veintiséis (26) órdenes de compra en el año 2022, por el importe de S/59 189,27, eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica[2]; de tal forma que fueron atendidos en forma directa por un único proveedor "BERCORD E.I.R.L.", por lo que, al no convocarse el referido procedimiento de selección, esta adquisición fue efectuada sin considerar las fichas técnicas aprobadas por Perú Compras, las cuales son necesarias para la obtención de los citados bienes.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) e i) del artículo 2, así como el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1. del artículo 9, numeral 15.1. y 15.2 del artículo 15, numeral 18.1 del artículo 18, artículo 20, 21 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y sus modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, y equidad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 32.1 del artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40, literal d) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 y 111.3 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referidos a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y su modificatoria, respecto a las disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

El hecho expuesto afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, debido a que se efectuaron adquisiciones sin el procedimiento de selección exigido por Ley y por ende no se cumplió con la finalidad pública, suscribiéndose veintiséis (26) órdenes de compra a favor de BERCORD E.I.R.L.[3] en el año 2022, por el importe de S/59 189,27, vulnerando además la imparcialidad, integridad de la contratación y la participación en un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad.

Las situaciones antes descritas se desarrollan a continuación:

[2] De acuerdo al numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece que "*Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes [...]*"; es decir, aquellos que se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), siendo que la adquisición de combustibles se encuentra dentro de la referida lista.

[3] Con RUC n.° 20534376309

De la revisión efectuada y análisis de la documentación que sustenta los pagos realizados por la Entidad para la adquisición de combustible diesel B5 S50, gasohol 90 plus, gasohol 95 plus y gas licuado del petróleo (GLP), en el año 2022, se advierte que, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la Gerencia de Servicios Comunales y la Subgerencia de Limpieza Pública, Ornato y Áreas Verdes, solicitaron la adquisición de combustible mediante diversos informes a fin de abastecer los vehículos y máquinas de la Entidad, siendo estos requerimientos remitidos a Luis Andrey Araujo Huamaní e Irving Josué Valle Miranda, ambos en su condición de gerentes Municipales, quienes a través de sus informes con el asunto "*REMITO INFORME*" derivaron los citados requerimientos a la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento y al despacho de Alcaldía, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Relación de requerimientos de combustible y derivaciones correspondiente a la adquisición de combustible del año 2022

N°	REQUERIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE				DERIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ABASTECIMIENTO Y A ALCALDÍA		
	Área que emite el requerimiento	Documento	Fecha	Adjunta especificaciones técnicas o ficha técnica	Funcionario que recibe y deriva el requerimiento	Documento	Fecha
1	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 003-2022-MDP/SGSCD	10/1/2022	No	Luis Andrey Araujo Huamaní (gerente Municipal)	Informe n.° 032-2022-MDP/GM (*)	12/1/2022
2	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 093-2022-MDP/GSC/LRSH	8/2/2022	No		Informe n.° 133-2022-MDP/GM (*)	9/2/2022
3	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 013-2022-MDP/SGSCD	15/2/2022	No		Informe n.° 197-2022-MDP/GM (*)	21/2/2022
4		Informe n.° 020A-2022-MDP/SGSCD	7/3/2022	No		Informe n.° 019-A-2021-MDP/GM (**)	10/1/2022[4]
5	Subgerencia de Limpieza Pública, Ornato y Áreas Verdes	Informe n.° 091-2022-SGLPOAV-GSC-MDP/JHNR	24/3/2022	No	Irving Josué Valle Miranda (gerente Municipal)	Informe n.° 378-2022-MDP/GM (**)	31/3/2022
6	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 164-2022-MDP/GSC/LRSH	15/3/2022	No		Informe n.° 296-2022-MDP/GM (**)	16/3/2022
7	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 034-2022-MDP/SGSCD	6/4/2022	No		Informe n.°425-2022-MDP/GM (**)	8/4/2022
8	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 219A-2022-MDP/GSC/LRSH	15/4/2022	No		Informe n.°445-B-2022-MDP/GM (**)	15/4/2022
9		Informe n.° 276-2022-MDP/GSC/LRSH	16/5/2022	No		Informe n.°624-2022-MDP/GM (**)	17/5/2022
10	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 066-2022-MDP/SGSCD	1/6/2022	No		Informe n.° 738-2022-MDP/GM (**)	3/6/2022
11	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 313-2022-MDP/GSC/LRSH	7/6/2022	No		Informe n.° 761-2022-MDP/GM (**)	8/6/2022

[4] Cabe precisar que el Informe n.° 019-A-2021-MDP/GM fue recepcionado el 13 de abril de 2022 por el despacho de Alcaldía y la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento.

0006

N°	REQUERIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE				DERIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ABASTECIMIENTO Y A ALCALDÍA		
	Área que emite el requerimiento	Documento	Fecha	Adjunta especificaciones técnicas o ficha técnica	Funcionario que recibe y deriva el requerimiento	Documento	Fecha
12	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 355-2022-MDP/GSC/LRSH	6/7/2022	No	Irving Josué Valle Miranda (gerente Municipal)	Informe n.° 921-2022-MDP/GM (**)	11/7/2022
13	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 083-2022-MDP/SGSCD	13/7/2022	No		Informe n.°943-A-2022-MDP/GM (**)	13/7/2022
14	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 393-2022-MDP/GSC/LRSH	8/8/2022	No		Informe n.° 1059-2022-MDP/GM (**)	9/8/2022
15	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 092-2022-MDP/SGSCD	15/8/2022	No		Informe n.° 1099-2022-MDP/GM (**)	16/8/2022
16	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 451-2022-MDP/GSC/LRSH	9/9//2022	No		Informe n.° 1245-2022-MDP/GM (**)	12/9/2022
17	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 102-2022-MDP/SGSCD	15/9/2022	No		Informe n.° 1274-2022-MDP/GM (**)	21/9/2022
18	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 513-2022-MDP/GSC/LRSH	12/10/2022	No		Informe n.°1440-2022-MDP/GM (**)	13/10/2022
19	Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Informe n.° 112-2022-MDP/SGSCD	19/10/2022	No		Informe n.° 1466-2022-MDP/GM (**)	20/10/2022
20	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 555-2022-MDP/GSC/LRSH	4/11/2022	No		Informe n.° 1569-2022-MDP/GM (**)	8/11/2022
21	Gerencia de Servicios Comunales	Informe n.° 626-2022-MDP/GSCL/LRSH	6/12/2022	No		Informe n.° 1750-2022-MDP/GM (**)	7/12/2022

(*) Informes se encuentran dirigidos a la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento
(**) Informes se encuentran dirigidos al despacho de Alcaldía, pero con sello de recepción de Alcaldía y de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento.
Fuente: Comprobantes de pago de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro que antecede, se puede advertir que el bien requerido por las áreas usuarias fue la adquisición de combustible para los vehículos y máquinas de la Entidad, sin detallar la cantidad, forma, lugar de entrega o demás condiciones en las que debe de ejecutarse, además de no adjuntarse las especificaciones conforme a las fichas técnicas, requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, y su modificatoria, que establece: *"6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así,* ***el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.***

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha

0007

Técnica y/o documentos de orientación y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE *[...]".* (énfasis es nuestro)

Ahora bien, dichos requerimientos eran factibles de ser agrupados, puesto que, se trataban de bienes de la misma naturaleza, por ende, un mismo objeto contractual, a efectos de alcanzar la finalidad pública; es decir, el abastecimiento del combustible para las unidades vehiculares y máquinas de la Entidad, para que repercutan en un buen servicio y atención oportuna y eficiente a todos los ciudadanos, resguardando siempre la optimización de los recursos públicos.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 señaló lo siguiente: *"[...] 2.3.2. [...]* ***Por su parte, se entenderá como bienes****, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras;* ***siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.***

En esa medida, sobre la base de cada caso concreto, ***es responsabilidad de la Entidad determinar si los bienes, servicios u obras requeridos representan un mismo objeto contractual, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección****, evitando, de esta manera, un fraccionamiento indebido [...]" (énfasis es nuestro)*

No obstante, Wendy Melissa Sánchez Quispe jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, quien se desempeñó en dicho cargo desde el año 2021, y teniendo conocimiento que el citado año fiscal, la adquisición de combustible fue abastecida por la Empresa BERCORD E.I.R.L.[5], en el cual superó las ocho (8) UIT (S/35 200,00)[6], no programó el procedimiento de selección que correspondía (subasta inversa electrónica) para el año 2022.

Ahora bien, en virtud a los requerimientos realizados por las áreas usuarias para la adquisición de combustible para la Entidad, la citada servidora procedió a emitir informes indicando *"[...] solicito certificación presupuestal para la adquisición de combustible [...]"* dirigidos a la Gerencia Municipal.

Asimismo, Irving Josué Valle Miranda, como encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento suscribió los Informes n.os 1073 y 1086-2022-MDP/ORRHHA de 19 y 23 de diciembre de 2022 respectivamente, señalando en el contenido de los citados informes *"[...] solicito certificación presupuestal para la adquisición de combustible [...]"* y, en el Informe n.° 1085-2022-MDP/ORRHHA de 26 de diciembre de 2022 señaló *"[...] solicito certificación presupuestal para la adquisición de combustible [...] Solicito Ampliación de Certificación Presupuestal por la adquisición de combustinle [...]"* los mismos fueron dirigidos al jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad con atención al encargado del Área de Contabilidad y Presupuesto, teniendo conocimiento que cuando se desempeñó como gerente Municipal ya había derivado las solicitudes de disponibilidad presupuestal para la adquisición de combustible por compras menores a nueve (9) UIT[7] y no mediante el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

En virtud a las solicitudes de certificación presupuestal del año 2022 con motivo de la adquisición de combustible, Luis Andrey Araujo Huamaní e Irving Josué Valle Miranda ambos en su condición de gerentes Municipales realizaron la remisión de las citadas solicitudes al jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad con atención al encargado del Área de Contabilidad y Presupuesto, a través de Memorando que señalaban *"[...] disponga la Certificación Presupuestal en razón a la Disponibilidad correspondiente [...]"*, ello conforme se detalla a continuación:

[5] Con RUC n.° 20534376309

[6] Cuadro detallado de los gastos realizado por la Entidad por las adquisiciones de combustible en el año 2021 **(Apéndice n.° 5)**

[7] Mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225

Cuadro n.° 2

Relación de solicitudes de certificación presupuestal, derivación y certificaciones presupuestales de los comprobantes de pago del año 2022 emitidas a nombre de BERCORD E.I.R.L.

N°	SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL				REMISIÓN DE SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AL JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD Y CON ATENCIÓN AL ENCARGADO DEL ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO			CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		
	Servidor que emite la solicitud	Documento	Fecha	Monto S/	Servidor que recibe y remite solicitud	Documento	Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.°	Fecha	Monto S/
1	Wendy Melissa Sánchez Quispe (jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento)	Informe n.°120-2022-MDP-ORRHHA	10/2/2022	790,24	Luis Andrey Araujo Huamaní (gerente Municipal)	Memorando n.° 154-2022-MDP/GM	14/2/2022	0000000124	14/2/2022	790,24
2		Informe n.°119-2022-MDP-ORRHHA	10/2/2022	1 893,75		Memorando n.° 153-2022-MDP/GM	14/2/2022	0000000123	14/2/2022	1 893,75
3		Informe n.° 189-2022-MDP-ORRHHA	9/3/2022	1 978,25		Memorando n.° 297-2022-MDP/GM	9/3/2022	0000000182	10/3/2022	1 978,25
4		Informe n.° 190-2022-MDP-ORRHHA	9/3/2022	535,94		Memorando n.° 298-2022-MDP/GM	9/3/2022	0000000183	10/3/2022	535,94
5		Informe n.° 265-2022-MDP-ORRHHA	6/4/2022	3 404,90	Irving Josué Valle Miranda (gerente Municipal)	Memorando n.° 501-2022-MDP/GM	7/4/2022	0000000251	11/4/2022	3 404,90
6		Informe n.° 412-2022-MDP-ORRHHA	16/5/2022	3 116,40	(*)	(*)	(*)	0000000380	25/5/2022	3 116,40
7		Informe n.° 484-2022-MDP-ORRHHA	2/6/2022	4 341,00	Irving Josué Valle Miranda (gerente Municipal)	Memorando n.°930-2022-MDP/GM	3/6/2022	0000000409	9/6/2022	4 341,00
8		Informe n.° 614-2022-MDP-ORRHHA	11/7/2022	5 918,10		Memorando n.°1186-2022-MDP/GM	12/7/2022	0000000514	18/7/2022	5 918,10
9		Informe n.° 666-2022-MDP-ORRHHA	9/8/2022	3 813,00		Memorando n.°1366-2022-MDP/GM	9/8/2022	0000000547	11/8/2022	3 813,00
10		Informe n.° 758-2022-MDP-ORRHHA	5/9/2022	7 322,96		Memorando n.°1542-2022-MDP/GM	5/9/2022	0000000611	7/9/2022	7 322,96
11		Informe n.° 864-2022-MDP-ORRHHA	12/10/2022	2 100,59		Memorando n.° 1818-2022-MDP/GM	12/10/2022	00000000712	14/10/2022	2 100,59
12		Informe n.° 865-2022-MDP-ORRHHA	12/10/2022	4 350,12		Memorando n.° 1819-2022-MDP/GM	12/10/2022	00000000700	14/10/2022	4 350,12
13		Informe n.° 956-2022-MDP-ORRHHA	9/11/2022	4 067,32		Memorando n.° 2045-2022-MDP/GM	9/11/2022	00000000792	14/11/2022	4 067,32
14		Informe n.° 1034-2022-MDP-ORRHHA	6/12/2022	7 099,04		Memorando n.° 2272-2022-MDP/GM	7/12/2022	00000000860	12/12/2022	7 099,04
15	Irving Josué Valle Miranda (encargado de Abastecimiento)	Informe n.°1073-2022-MDP/ORRHHA	19/12/2022	4 378,06		Memorando n.° 2377-2022-MDP/GM	22/12/2022	00000000897	26/12/2022	4 378,06
16		Informe n.° 1086-2022-MDP-ORRHHA	23/12/2022	3 000,00		Memorando n.° 2416-2022-MDP/GM	23/12/2022	00000000894	26/12/2022	3 000,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL				REMISIÓN DE SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AL JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD Y CON ATENCIÓN AL ENCARGADO DEL ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO			CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		
	Servidor que emite la solicitud	Documento	Fecha	Monto S/	Servidor que recibe y remite solicitud	Documento	Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.°	Fecha	Monto S/
17	Irving Josué Valle Miranda (encargado de Abastecimiento)	Informe n.° 1085-2022-MDP-ORRHHA	26/12/2022	4 200,00		Memorando n.° 2430-2022-MDP/GM	26/12/2022			4 200,00

(*) No obra documento de la Gerencia Municipal que derive la solicitud de certificación presupuestal al jefe de la Oficina de Tesoreria y Contabilidad.
Fuente: Comprobantes de pago de 2022 **(ver Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego de ello, se emitieron las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento a nombre de "BERCORD E.I.R.L." las cuales fueron suscritas por Luis Andrey Araujo Huamaní en su condición de gerente Municipal, Irving Josué Valle Miranda en su condición de gerente Municipal y encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento y por Wendy Melissa Sánchez Quispe en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de Órdenes de Compra – Guía de Internamiento emitidas en el año 2022 a nombre de "BERCORD E.I.R.L."

N°	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO					
	Servidor que suscriben y/o visan la orden de compra	N° de Orden de Compra – Guía de internamiento	Fecha	Detalle		Monto total incluido IGV S/
				Cantidad	Producto	
1	Luis Andrey Araujo Huamani (gerente Municipal)	00020	14/2/2022	5 unidad	Gasohol 90 plus	790,24
				33,6 unidad	Gasohol 95 plus	
				11,620 unidad	GLP	
2	Wendy Melissa Sánchez Quispe (jefa de la Oficina Recursos Humanos y Abastecimiento)	00021	14/2/2022	105 unidad	Gasohol 90 plus	1 893,75
				5 unidad		
3		00041	14/3/2022	3 unidad	Shell Advance S2 0,20 ml	1 969,85[8]
				57 unidad	Gasohol 90 plus	
				55 unidad	Gasohol 90 plus	
4	Irving Josué Valle Miranda (gerente Municipal)	00043	15/3/2022	21,320 unidad	Gasohol 95 plus	535,94
				8,7 unidad		
5		00055	11/4/2022	21,1 glns	Gasohol 95 plus	1 641,40
				2,070 glns		
				9,080 glns		
				49,990 glns		
6	Wendy Melissa Sánchez Quispe (jefa de la Oficina Recursos Humanos y Abastecimiento)	00056	11/4/2022	2 unidades	Lub. Mult. Gas. Blindax Super 20W50-Vistony	1 719,50[9]
				41 glns	Gasohol 90 plus	
				8 glns		
				22 glns		
				19 glns		
7		00069	25/5/2022	46,620 glns	Gasohol 95 plus	1 237,01
				14,550 glns		
8		00070	25/5/2022	2 glns	Lubrican NV	1 835,39[10]
				33 glns	Gasohol 90 plus	
				22 glns		
				14 glns		
				19 glns		
				5 glns	Diesel B5 S50	

[8] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Shell Advance S2 0.20 ml por el importe de S/8,40
[9] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Lub. Mult. Gas. Blindax Super 20W50- Vistony por el importe de S/44,00
[10] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Lubrican NV por el importe de S/44,00

0010

N°	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO					
	Servidor que suscriben y/o visan la orden de compra	N° de Orden de Compra – Guía de internamiento	Fecha	Detalle		Monto total incluido IGV S/
				Cantidad	Producto	
9	Irving Josué Valle Miranda (gerente Municipal) Wendy Melissa Sánchez Quispe (jefa de la Oficina Recursos Humanos y Abastecimiento)	00076	9/6/2022	36 gll	Gasohol 90 plus	1 651,60
				26 gll		
				21 gll		
10		00077	9/6/2022	12, 470 gll	Gasohol 95 plus	2 689,40
				38,420 gll		
				44,350 gll		
				22,220 gll		
				10 gll	Diesel B5 S50	
11		00102	19/7/2022	95,210 gll	Gasohol 95 plus	4 060,73
				40,560 gll		
				23,350 gll		
				3,210 gll		
				13,040 gll	Diesel B5 S50	
				4 gll	GLP (glns)	
12		00103	19/7/2022	17 gll	Gasohol 90 plus	1 857,37
				47 gll		
				13,130 gll		
				2 gll		
				2 gll	Gasohol 95 plus	
				5 gll		
13		00112	11/08/2022	1 unds	Lub. Mult Gas. Blindax Super 20W50 –Vistony	2 356,10[11]
				14 gll	Gasohol 90 plus	
				41,820 gll		
				44,470 gll		
				3 gllI	Gasohol 95 plus	
14		00113	11/8/2022	17,250 gll	Gasohol 95 plus	1 432,90
				29,550 gll		
				29,340 gll	GLP (glns)	
15		00127	9/9/2022	2,990 gll	Gasohol 90 plus	2 023,26
				30,620 gll		
				47 gll		
				15 gll		
16		00128	9/9/2022	63,960 gll	Gasohol 95 plus	5 299,70
				132,3 gll		
				23,170 gll		
				14,510 gll	Diesel B5 S50	
				6,180 gll	GLP (glns)	
17		00135	14/10/2022	60,340 gll	Gasohol 90 plus	2 100,59
				59 gll		
				10 gll	Gasohol 95 plus	
				8 gll		
18		00136	14/10/2022	30,440 gll	Gasohol 95 plus	4 350,12
				75,1 gll		
				57,390 gll		
				12,490 gll	Diesel B5 S50	
				26,390 gll		
				13,920 gll		
19		00154	15/11/2022	52 unidad	Gasohol 90 plus	1 913,88
				28 unidad		
				20 unidad		
20		00155	15/11/2022	28,420 gll	Gasohol 95 plus	2 153,44
				20,380 gll		
				22,7 gll		
				33,250 gll	Diesel B5 S50	
21	(*)	00166	12/12/2022	28 gll	Gasohol 90 plus	5 278,23
				54 gll		
				10 gll	Gasohol 95 plus	
				30 gll		
				135,720 gll	Diesel 95 plus	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Lub. Mult. Gas Blindax Super 20W50-Vistony por el importe de S/24,00

N°	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO					
	Servidor que suscriben y/o visan la orden de compra	N° de Orden de Compra – Guía de internamiento	Fecha	Detalle		Monto total incluido IGV S/
				Cantidad	Producto	
22	Irving Josué Valle Miranda (gerente Municipal y encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento)	00167	12/12/2022	18,580 gll	Gasohol 95 plus	1 820,81
				43,170 gll		
				24,820 gll	Diesel B5 S50	
23		00168	26/12/2022	28,960 gll	Gasohol 95 plus	969,95
				18,940 gll	Diesel B5 S50	
24		00169	26/12/2022	15 gll	Gasohol 90 plus	3 408,11
				25 gll	Gasohol 95 plus	
				127,160 gll	Diesel B5 S50	
25		00173	27/12/2022	3 gll	Gasohol 90 plus	1 074,76
				10 gll	Gasohol 95 plus	
				30,780 gll	Diesel B5 S50	
				10,120 gll		
26		00174	27/12/202	6 gll	Gasohol 90 plus	3 125,24
				8 gll		
				8 gll	Gasohol 95 plus	
				6 gll		
				126,990 gll	Diesel B5 S50	

(*) Orden de compra se encuentra sin firma en el rubro "Ordenación de la compra o servicio", solo con sello de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento.
Fuente: Comprobantes de pago de 2022 **(ver Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que inclusive los servidores Wendy Melissa Sánchez Quispe jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento e Irving Josué Valle Miranda encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, quienes realizaron la adquisición de combustible como compras menores a nueve (9) UIT[12], pese a que correspondía un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, tampoco realizaron el estudio de mercado y cuadro comparativo de cotizaciones, conforme a lo establecido en el numeral 8.2.1 y 8.2.2 de la sección 8.2. "De la Indagación de Mercado y Cuadro Comparativo" del apartado de Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6),** la cual señala:

> *"8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
> *[...]*
> ***8.2. De la Indagación de Mercado y Cuadro Comparativo***
> ***8.2.1** La Unidad de Logística llevará a cabo la indagación de mercado que satisfaga las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por el área usuaria, de acuerdo al siguiente cuadro:*

MONTO		COTIZACIONES MÍNIMAS
---	<= 1 UIT	1
> 1 UIT	<=4 UIT	2
> 4 UIT	<=8 UIT	3

> *[...]*
> ***8.2.2** Como resultado de la indagación de mercado, se elaborará un cuadro comparativo de precios, en cumplimiento de las Especificaciones técnicas o de los Términos de Referencia, que deberá ser firmado por el Jefe de la Unidad de Logística [...]"*

[12] Mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225

Al respecto, se denota que las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 00020 de 14 de febrero de 2022, 00021 de 14 de febrero de 2022, 00041 de 14 de marzo de 2022, 00043 de 15 de marzo de 2022, 00055 de 11 de abril de 2022, 00056 de 11 de abril de 2022, 00069 de 25 de mayo de 2022, 00070 de 25 de mayo de 2022, 00076 de 9 de junio de 2022, 00077 de 9 de junio de 2022, 00102 de 19 de julio de 2022, 00103 de 19 de julio de 2022, 00112 de 11 de agosto de 2022, 00113 de 11 de agosto de 2022 y 00174 de 27 de diciembre de 2022, no cuenta con ninguno de los documentos señalados como requisitos en la mencionada directiva **(ver Apéndice n.° 6)**.

Aunado a ello, en el numeral 8.2.1 de la citada directiva **(ver Apéndice n.° 6)** establecía que cuando la compra del bien o servicio era mayor a una (1) UIT y menor a cuatro (4) UIT se requería mínimamente dos (2) cotizaciones; sin embargo, en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 00128 y 166 de 9 de setiembre y 12 de diciembre de 2022, por el importe de S/5 299,70 y S/5 278,23; respectivamente, solo obra la cotización del proveedor BERCORD E.I.R.L., sin adjuntar todos los requisitos establecidos en el numeral 8.2.5 de la aludida directiva **(ver Apéndice n.° 6)**, en el que se precisa:

"[...] Las Cotizaciones deberán incluir lo siguiente:
- *Registro Único de Contribuyente (RUC) del proveedor.*
- *Registro Nacional de Proveedores (>1 UIT- <= 8 UIT)*
- *Plazo de entrega (expresados en días calendarios)*
- *Forma de pago*
- *Garantía del bien*
- *Lugar de entrega*
- *Persona de contacto del proveedor*
- *Teléfono y correo electrónico del proveedor*
- *Marca de los bienes ofertados.*

[...]"

Así también, se advierte que las dos (2) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento mencionadas en el párrafo anterior, así como las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 00127 de 9 de setiembre de 2022, 00135 de 14 de octubre de 2022, 00136 de 14 de octubre de 2022, 00154 de 15 de noviembre de 2022, 00155 de 15 de noviembre de 2022, 00167 de 12 de diciembre de 2022, 00168 de 26 de diciembre de 2022, 00169 de 26 de diciembre de 2022 y 00173 de 27 de diciembre de 2022, solo se adjuntó la cotización de "BERCORD E.I.R.L." en la cual no se describe el combustible cotizado, solo una descripción genérica *"[...] por la adquisición de combustible [...]"*, tampoco se anexa los requisitos establecidos en el numeral 8.2.5 de la mencionada directiva **(ver Apéndice n.° 6)** y, además no cuenta con fecha de la cotización, numeración cronológica de las cotizaciones, ni menos el sello de recepción por parte de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cotizaciones de la Empresa BERCORD E.I.R.L y Órdenes de Compra – Guía de Internamiento del año 2022

Cotizaciones					Orden de Compra – Guía de Internamiento		
N°	Fecha	Descripción	Monto		N°	Fecha	Monto S/
			Precio unitario S/	Precio total S/			
25	Sin fecha	"Por la adquisición de combustible para los vehículos de la Municipalidad distrital de Pachacútec [...]"	7 322,96	7 322,96	00127	9/9/2022	2 023,26
					00128	9/9/2022	5 299,70
19	Sin fecha	"Por la adquisición de combustible para las motos del personal de repartición de agua potable, motobomba, motocarga y equipos utilizados en el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento para la Municipalidad distrital de Pachacútec [...]"	2 100,59	2 100,59	00135	14/10/2022	2 100,59

0013

Cotizaciones					Orden de Compra – Guía de Internamiento		
N°	Fecha	Descripción	Monto		N°	Fecha	Monto S/
			Precio unitario S/	Precio total S/			
18	Sin fecha	"Por la adquisición de combustible y GLP, para los vehículos del área de seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de Pachacútec [...]"	4 350,12	4 350,12	00136	14/10/2022	4 350,12
18	Sin fecha	"Por la adquisición de combustible y GLP, para los vehículos del área de seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de Pachacútec [...]"	1 913,88	1 913,88	00154	15/11/2022	1 913,88
20	Sin fecha	"Por la adquisición de combustible y GLP, para los vehículos del área de seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de Pachacútec [...]"	2 153,44	2 153,44	00155	15/11/2022	2 153,44
22	Sin fecha	"Por la adquisición de combustible para las motos del personal, motobomba, motocarga y otros equipos utilizados en el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, para los vehículos del área de seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de Pachacútec [...]"	7 099,04	7 099,04	00166	12/12/2022	5 278,23
					00167	12/12/2022	1 820,81
23	Sin fecha	"Por la adquisición de combustible para las motos del personal, motobomba, motocarga y otros equipos utilizados en el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, para los vehículos del área de seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de Pachacútec [...]"	-	4 378,06	00168	26/12/2022	969,95
					00169	26/12/2022	3 408,11
					00173	27/12/2022	1 074,76

Fuente: Comprobantes de pago de 2022 **(ver Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo ello así, se advierte que Luis Andrey Araujo Huamaní e Irving Josué Valle Miranda en su condición de gerentes Municipales suscribieron tres (3) y veintidós (22) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, respectivamente.

Asimismo, Wendy Melissa Sánchez Quispe en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento e Irving Josué Valle Miranda encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento suscribieron veinte (20) y cinco (5) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, respectivamente. Cabe precisar que la Orden de Compra -Guía de Internamiento n.° 00166 de 12 de diciembre de 2022 fue emitida durante el periodo de encargatura del servidor Irving Josué Valle Miranda.

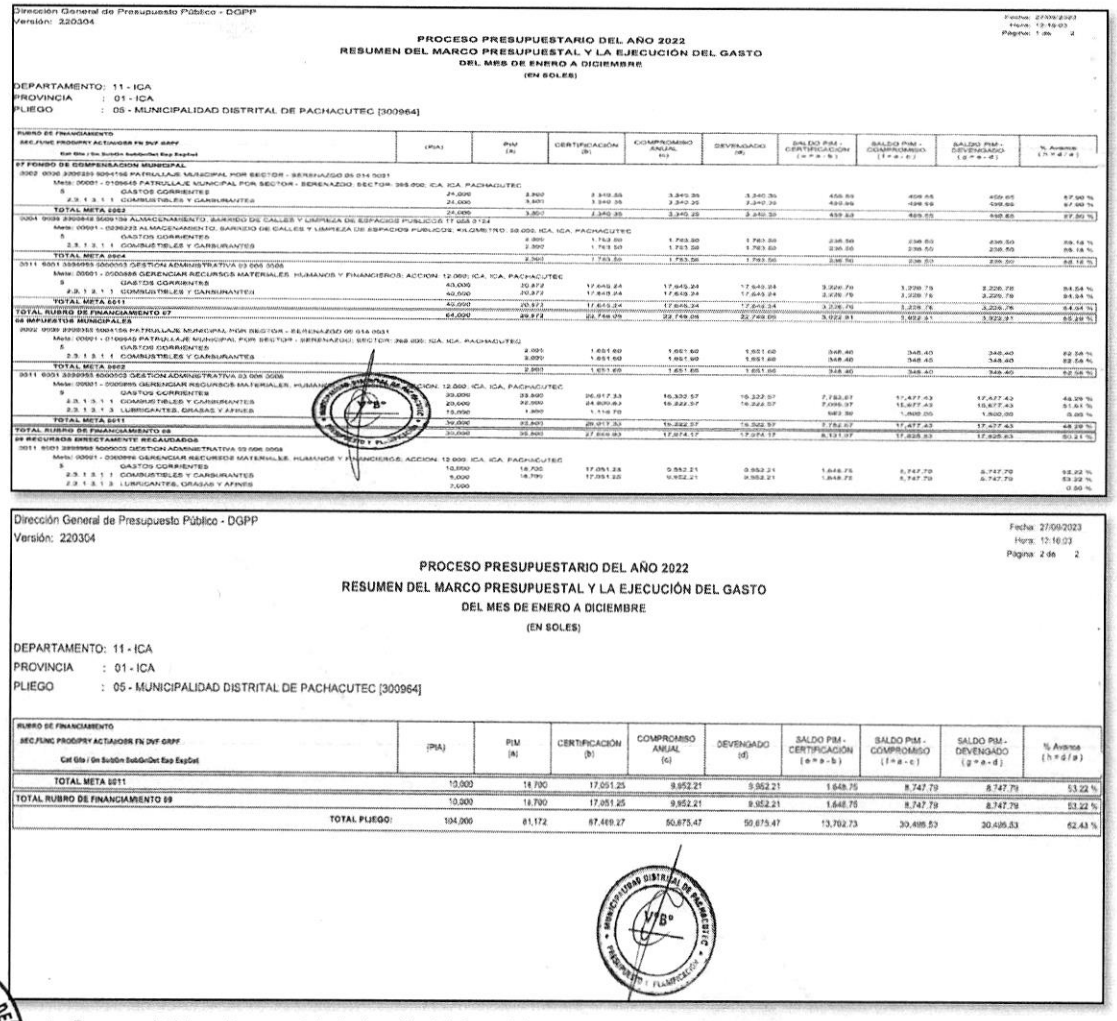
De esta manera, a través de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento emitidas a favor de la Empresa BERCORD E.I.R.L., se inició la relación contractual entre la Entidad y el citado proveedor, sin realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que obligatoriamente correspondía.

Cabe precisar que, la Entidad para el año 2022, contó con un Presupuesto Institucional de Apertura[13] (PIA) de S/3 511 114,00 **(Apéndice n.° 7)**, de los cuales según el Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del mes de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** el importe de S/104 000,00 estuvieron previstos para la adquisición de combustibles, carburantes, lubricantes y afines, los cuales se programaron del rubro Fondo de Compensación Municipal, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, conforme se muestra a continuación:

[13] De acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2022, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2021-MDP/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 7)**

Imágenes n.° 1 y 2

Resumen del Marco Presupuestal y la ejecución del Gasto del mes de enero a diciembre de 2022



Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 220304

Fecha: 27/09/2023
Hora: 12:16:03
Página: 1 de 2

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022
RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 11 - ICA
PROVINCIA : 01 - ICA
PLIEGO : 05 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC [300964]

RUBRO DE FINANCIAMIENTO SEC./UNC PRODUCTO ACTIVIDAD FN DVF GRPF Cat Gto / Gn SubGn SubGnDet Esp EspDet	(PIA)	PIM (A)	CERTIFICACIÓN (B)	COMPROMISO ANUAL (C)	DEVENGADO (D)	SALDO PIM - CERTIFICACIÓN (E=A-B)	SALDO PIM - COMPROMISO (F=A-C)	SALDO PIM - DEVENGADO (G=A-D)	% Avance (H=D/A)
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL									
3002 0030 3000285 5004156 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO 05 014 0031									
Meta: 00001 - 0106645 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO, SECTOR: 368.000; ICA, ICA, PACHACUTEC									
5 GASTOS CORRIENTES	24,000	3,860	3,340.35	3,340.35	3,340.35	459.65	459.65	459.65	87.00 %
2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	24,000	3,860	3,340.35	3,340.35	3,340.35	459.65	459.65	459.65	87.00 %
TOTAL META 0002	24,000	3,860	3,340.35	3,340.35	3,340.35	459.65	459.65	459.65	87.00 %
3004 9999 3000048 5005156 ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS 11 055 0124									
Meta: 00001 - 0236223 ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS; KILOMETRO: 58.000; ICA, ICA, PACHACUTEC									
5 GASTOS CORRIENTES		2,300	1,753.50	1,753.50	1,753.50	236.50	236.50	236.50	88.14 %
2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		2,300	1,753.50	1,753.50	1,753.50	236.50	236.50	236.50	88.14 %
TOTAL META 0004		2,300	1,753.50	1,753.50	1,753.50	236.50	236.50	236.50	88.14 %
3011 6001 3000955 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 03 006 3006									
Meta: 00001 - 0500886 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS; ACCION: 12.000; ICA, ICA, PACHACUTEC									
5 GASTOS CORRIENTES	40,000	20,872	17,645.24	17,645.24	17,645.24	3,226.76	3,226.76	3,226.76	84.54 %
2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	40,000	20,872	17,645.24	17,645.24	17,645.24	3,226.76	3,226.76	3,226.76	84.54 %
TOTAL META 6011	40,000	20,872	17,645.24	17,645.24	17,645.24	3,226.76	3,226.76	3,226.76	84.54 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 07	64,000	26,732	22,739.09	22,739.09	22,739.09	3,922.91	3,922.91	3,922.91	85.09 %
08 IMPUESTOS MUNICIPALES									
3002 0030 3000285 5004156 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO 05 014 0031									
Meta: 00001 - 0106645 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO, SECTOR: 368.000; ICA, ICA, PACHACUTEC									
5 GASTOS CORRIENTES		2,000	1,651.60	1,651.60	1,651.60	348.40	348.40	348.40	82.58 %
2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		2,000	1,651.60	1,651.60	1,651.60	348.40	348.40	348.40	82.58 %
TOTAL META 0002		2,000	1,651.60	1,651.60	1,651.60	348.40	348.40	348.40	82.58 %
3011 6001 3000955 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 03 006 3006									
Meta: 00001 - 0500886 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS; ACCION: 12.000; ICA, ICA, PACHACUTEC									
5 GASTOS CORRIENTES	30,000	23,500	26,017.33	16,322.57	16,322.57	7,182.67	17,477.43	17,477.43	48.29 %
2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	29,000	22,000	24,800.83	16,322.57	16,322.57	7,095.37	15,677.43	15,677.43	51.51 %
2.3. 1 3. 1 3 LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	1,000	1,500	1,116.50			383.50	1,800.00	1,800.00	0.00 %
TOTAL META 6011	30,000	23,500	26,017.33	16,322.57	16,322.57	7,182.67	17,477.43	17,477.43	48.29 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 08	32,000	25,500	27,668.93	17,974.17	17,974.17	7,531.07	17,825.83	17,825.83	50.21 %
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS									
3011 6001 3000955 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 03 006 3006									
Meta: 00001 - 0500886 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS; ACCION: 12.000; ICA, ICA, PACHACUTEC									
5 GASTOS CORRIENTES	10,000	16,700	17,051.25	9,952.21	9,952.21	1,648.75	6,747.79	6,747.79	59.22 %
2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	9,000	16,700	17,051.25	9,952.21	9,952.21	1,648.75	6,747.79	6,747.79	59.22 %
2.3. 1 3. 1 3 LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	1,000								0.00 %

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 220304

Fecha: 27/09/2023
Hora: 12:16:03
Página: 2 de 2

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022
RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 11 - ICA
PROVINCIA : 01 - ICA
PLIEGO : 05 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC [300964]

RUBRO DE FINANCIAMIENTO SEC./UNC PRODUCTO ACTIVIDAD FN DVF GRPF Cat Gto / Gn SubGn SubGnDet Esp EspDet	(PIA)	PIM (A)	CERTIFICACIÓN (B)	COMPROMISO ANUAL (C)	DEVENGADO (D)	SALDO PIM - CERTIFICACIÓN (E=A-B)	SALDO PIM - COMPROMISO (F=A-C)	SALDO PIM - DEVENGADO (G=A-D)	% Avance (H=D/A)
TOTAL META 6011	10,000	16,700	17,051.25	9,952.21	9,952.21	1,648.75	6,747.79	6,747.79	59.22 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 09	10,000	16,700	17,051.25	9,952.21	9,952.21	1,648.75	6,747.79	6,747.79	59.22 %
TOTAL PLIEGO:	104,000	81,172	87,469.27	50,675.47	50,675.47	13,702.73	30,496.53	30,496.53	62.43 %

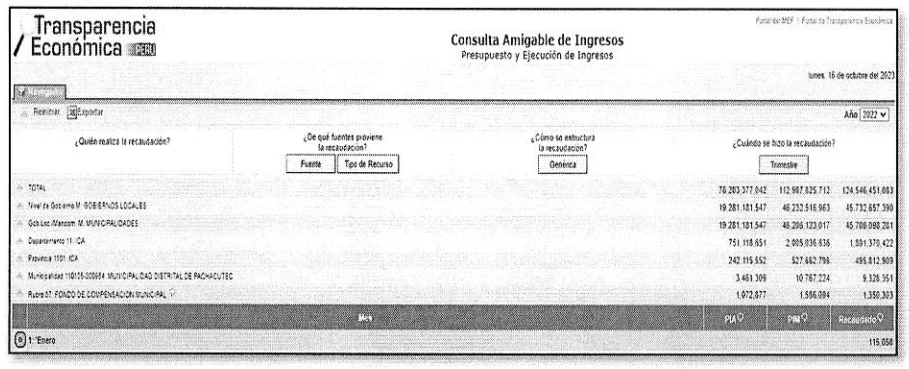
Fuente: Resumen del Marco Presupuestal y la ejecución del Gasto del mes de enero a diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**

De otro lado, de los comprobantes de pago del año 2022 **(ver Apéndice n.° 4)**, se advierte que todos los pagos referidos a la adquisición de combustible se efectuaron afectando los rubros 07 Fondo de Compensación Municipal, 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados.

En mérito a ello, se efectuó la consulta a la página web[14] al Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, determinándose que la Entidad en el mes de enero de 2022 en la Fuente de Financiamiento: "Fondo de Compensación Municipal" - Rubro 07 contaba con una recaudación de ingresos por el importe de S/115 858,00 **(Apéndice n.° 9)**, demostrándose que la Entidad contaba con los recursos para efectuar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[14] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

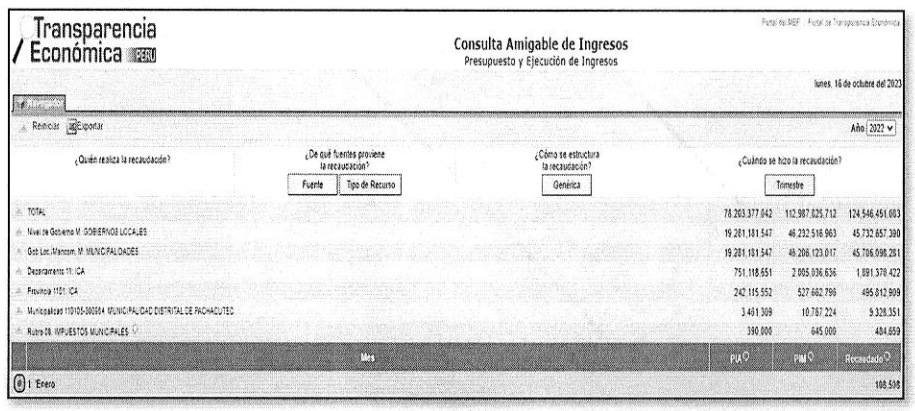
Imagen n.° 3
Recaudación de ingresos en el mes de enero de 2022 (Rubro 07)



Fuente: Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas - Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable)

Así también, de la revisión efectuada al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, se determinó que la Entidad en el mes de enero en la Fuente de Financiamiento: "Impuestos Municipales" - Rubro 08 contaba con una recaudación de ingresos por el importe de S/108 508,00 **(ver Apéndice n.° 9)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

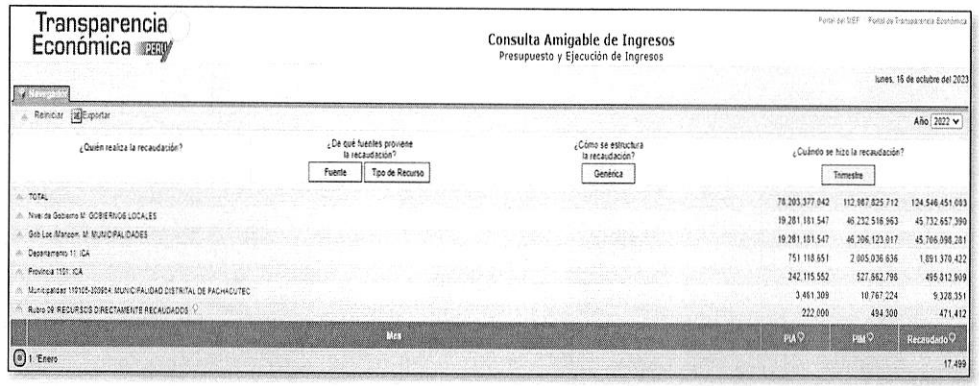
Imagen n.° 4
Recaudación de ingresos en el mes de enero de 2022 (Rubro 08)



Fuente: Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas - Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable)

De igual manera, de la revisión efectuada al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, se determinó que la Entidad en el mes de enero de 2022 en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Directamente Recaudados" - Rubro 09, contaba con una recaudación de ingresos por el importe de S/17 499,00 **(ver Apéndice n.° 9)**, demostrándose que la Entidad tenía los recursos para efectuar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Recaudación de ingresos en el mes de enero de 2022 (Rubro 09)



Fuente: Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas - Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable)

No obstante, a que la Entidad contaba con los recursos necesarios para el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, no se realizó tal procedimiento, por el contrario, se efectuó la adquisición de combustible mediante veintiséis (26) órdenes de compra por el importe de S/59 189,27, emitidas únicamente a nombre de un solo proveedor "BERCORD E.I.R.L.", inobservando la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Relación de comprobantes de pago del año 2022 emitidas a nombre de "BERCORD E.I.R.L."

N°	COMPROBANTE DE PAGO				IMPORTE S/
	N°	FECHA	SIAF	RUBRO	
1	0316-2022	12/4/2022	0000000448	FONCOMUN	535,94
2	0383-2022	29/4/2022	0000000469	FONCOMUN	1 641,40
3	0384-2022	29/4/2022	0000000468	FONCOMUN	1 719,50[15]
4	0999-2022	23/9/2022	0000001389	FONCOMUN	2 023,26
5	0997-2022	23/9/2022	0000001388	FONCOMUN	5 299,70
6	1166-2022	26/10/2022	0000001580	FONCOMUN	2 100,59
7	1219-2022	4/11/2022	0000001579	FONCOMUN	4 350,12
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL					**17 670,51**
8	0128-2022[16]	4/3/2022	0000000192	IMPUESTOS MUNICIPALES	1 893,75
9	0621-2022	24/6/2022	0000000819	IMPUESTOS MUNICIPALES	1 651,60
10	0622-2022[17]	24/6/2022	0000000820	IMPUESTOS MUNICIPALES	2 689,40
11	0992-2022	3/8/2022	0000000992	IMPUESTOS MUNICIPALES	4 060,73
12	0768-2022	3/8/2022	0000000991	IMPUESTOS MUNICIPALES	1 857,37
13	0848-2022	22/8/2022	0000001244	IMPUESTOS MUNICIPALES	2 356,10[18]
14	0852-2022	25/8/2022	0000001245	IMPUESTOS MUNICIPALES	1 432,90
15	1636-2022[19]	29/12/2022	0000002046	IMPUESTOS MUNICIPALES	969,95
16	1661-2022[20]	29/12/2022	0000002045	IMPUESTOS MUNICIPALES	3 408,11
17	1647-2022[21]	29/12/2022	0000002059	IMPUESTOS MUNICIPALES	1 074,76
18	1648-2022[22]	29/12/2022	0000002060	IMPUESTOS MUNICIPALES	3 125,24
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES					**24 519,91**
19	0194-2022	16/3/2022	0000000298	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	790,24
20	0302-2022	18/4/2022	0000000440	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1 969,85[23]

[15] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Lub. Mult. Gas. Blindax Super 20W50- Vistony por el importe de S/44,00
[16] Cabe precisar que el comprobante se encuentra en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00019 de 14 de febrero de 2022; sin embargo, de acuerdo al concepto descrito en el Comprobante de Pago n.° 0128-2022 de 4 de marzo de 2022 coincide con la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00021 de 14 de febrero de 2022.
[17] Comprobante de pago n.° 0622-2022 de 24 de junio de 2022, tiene agregado con lapicero la letra "A".
[18] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Lub. Mult. Gas Blindax Super 20W50-Vistony por el importe de S/24,00
[19] Comprobante de pago n.° 1636-2022 de 29 de diciembre de 2022 se encuentra sin sello y sin firma.
[20] Comprobante de pago n.° 1661-2022 de 29 de diciembre de 2022 se encuentra sin sello y sin firma.
[21] Comprobante de pago n.° 1647-2022 de 29 de diciembre de 2022 se encuentra sin sello y sin firma.
[22] Comprobante de pago n.° 1648-2022 de 29 de diciembre de 2022 se encuentra sin sello y sin firma.
[23] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Shell Advance S2 0.20 ml por el importe de S/8,40

N°	COMPROBANTE DE PAGO				IMPORTE S/
	N°	FECHA	SIAF	RUBRO	
21	0794-2022	21/6/2022	0000000794	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1 237,01
22	0579-2022	10/6/2022	0000000768	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1 835,39[24]
23	1334-2022	24/11/2022	0000001771	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1 913,88
24	1364-2022	29/11/2022	0000001751	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2 153,44
25	1590-2022[25]	28/12/2022	0000001891	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5 278,23
26	1591-2022[26]	28/12/2022	0000001892	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1 820,81
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					16 998,85
TOTAL PAGADO POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO					59 189,27

Fuente: Comprobantes de pago de 2022 **(ver Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se ha evidenciado que Luis Andrey Araujo Huamaní gerente Municipal e Irving Josué Valle Miranda gerente Municipal y encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, así como Wendy Melissa Sánchez Quispe jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, firmaron las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento en el rubro "*Ordenación de la Compra o Servicio*", precisando además que, en cuanto a la Orden de Compra -Guía de Internamiento n.° 00166 de 12 de diciembre de 2022, si bien se encuentra sin firma y con visto bueno, lo es también que, dicha orden de compra cuenta con sello de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento y, fue emitida durante el periodo de encargatura del servidor Irving Josué Valle Miranda, quien también tenía la condición de gerente Municipal.

Por lo que, durante el año 2022 se emitieron veintiséis (26) Órdenes de Compra -Guía de Internamiento a favor de un solo proveedor "BERCORD E.I.R.L.", empresa con la que se contrató la venta de combustible por el importe de S/59 189,27; pese a que, este bien debió ser programado en el Plan Anual de Contrataciones[27], ya que, en el año 2021 la adquisición de combustible superó las ocho (8) UIT, considerando además, que estos bienes tenían características idénticas y ameritaban ser agrupados y adquiridos en forma conjunta a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, máxime si contaban con los recursos económicos para ello.

No obstante, los mencionados funcionarios y servidores públicos determinaron la adquisición de combustible diesel B5 S50, gasohol 90 plus, gasohol 95 plus y gas licuado del petróleo (GLP), en el año 2022 mediante la emisión de veintiséis (26) órdenes de compra a nombre de un único proveedor "BERCORD E.I.R.L.", tramitando que cada una de ellas sea por montos menores a nueve (9) UIT[28], vulnerándose de esa manera, la aplicación del numeral 40.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[29] que precisa: *"[…] el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar […]"*

Circunstancia que, además fue confirmada por la actual jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento mediante el Acta de Recopilación de Información n.° 004-2023-OCI MPI de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, manifestando: *"[…]* ***en el año 2022 no han existido procesos de selección para la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Pachacútec*** *[…]" (énfasis es nuestro)*

[24] Monto total de combustible, no considerándose el monto de Lubrican NV por el importe de S/44,00
[25] Comprobante de pago n.° 1590-2022 de 28 de diciembre de 2022 se encuentra sin sello y sin firma.
[26] Comprobante de pago n.° 1591-2022 de 28 de diciembre de 2022 se encuentra sin sello y sin firma.
[27] Plan Anual de Contrataciones del Estado 2022 **(Apéndice n.° 10)**
[28] Mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225
[29] Publicado el 31 de diciembre de 2018

Sumado a ello, es preciso mencionar que el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[30], establece que las entidades públicas pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la subasta inversa electrónica, para lo cual deben obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad; no obstante, mediante Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, señaló:

"[...] se informa que luego de las revisiones correspondientes se indica que, ***PERÚ COMPRAS no ha recibido en los años 2021 y 2022, de parte de la Municipalidad distrital de Pachacutec, ninguna solicitud de autorización para convocar un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica – SIE para la adquisición de bienes o servicios incluidos en el LBSC en general, ni específicamente referida a los combustibles: Gas licuado de petróleo, Diesel B5 S-50, Gasohol 84 plus, Gasohol 90 plus o Gasohol 95 plus****, que son las denominaciones de los bienes que están incluidos en el LBSC [...]" (énfasis es nuestro).* Situación que evidencia el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes contrataron a un solo proveedor Empresa "BERCORD E.I.R.L." mediante (26) órdenes de compra por el importe de S/59 189,27 correspondiente al año 2022.

Asimismo, es necesario precisar que la Entidad al contratar a la Empresa BERCORD E.I.R.L. mediante compras menores a nueve (9) UIT[31] eludió el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, siendo este procedimiento que consiste en el otorgamiento de la buena pro al postor que oferte un menor precio, argumento que además ha sido sostenido mediante la Opinión n.° 027-2021/DTN de 15 de marzo de 2021 emitida por la Dirección Técnico Normativa *"[...] 2.1.2. La Subasta Inversa Electrónica se emplea para la contratación de bienes o servicios comunes, cuyas características y especificaciones han sido previamente uniformizadas y respecto de las cuales no cabe una evaluación técnica; en consecuencia,* ***la buena pro del procedimiento de selección se otorga al postor que presente la oferta valida con el precio más bajo*** *[...]"*

De esta manera, se evitó que la Entidad accediera a mejores precios y también que durante el año fiscal, este no tenga un incremento excesivo, toda vez que se consideran los parámetros de reajustes de precios conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, cabe traer a colación los precios reportados por los operadores de las estaciones de servicios y grifos al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el cual ha sido remitido mediante Oficio n.° 1773-2023-OS/OR ICA de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** por la jefa de la Oficina Regional de Ica, tomándose como muestra los precios de los grifos más cercanos al distrito de Pachacútec (distrito de Tate) y el bien cuyo precio ha sido reportado (gasohol 90 y 95 plus), conforme se detalla en los siguientes cuadros comparativos:

Cuadro n.° 6
Precio de Gasohol 90 plus reportados por los grifos ubicados en el distrito de Tate en el 2022

Grifos	AÑO 2022													
	Producto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total S/
BERCORD	GASOHOL 90 PLUS	17.20	17.73	19.22	19.91	19.88	21.59	22.44	21.04	19.29	19.06	19.70	18.22	19.93
GAS 777 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	GASOHOL 90 PLUS	17.12	17.44	19.10	19.21	19.68	20.89	22.29	20.93	18.71	18.66	19.64	17.92	19.32
GRIFO TATE S.R.L.	GASOHOL 90 PLUS	16.68	16.95	18.48	18.94	19.24	21.41	22.47	20.67	19.97	18.72	19.44	17.67	18.92

Fuente: Oficio n.° 1773-2023-OS/OR ICA de 1 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[30] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias
[31] Mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225

0019

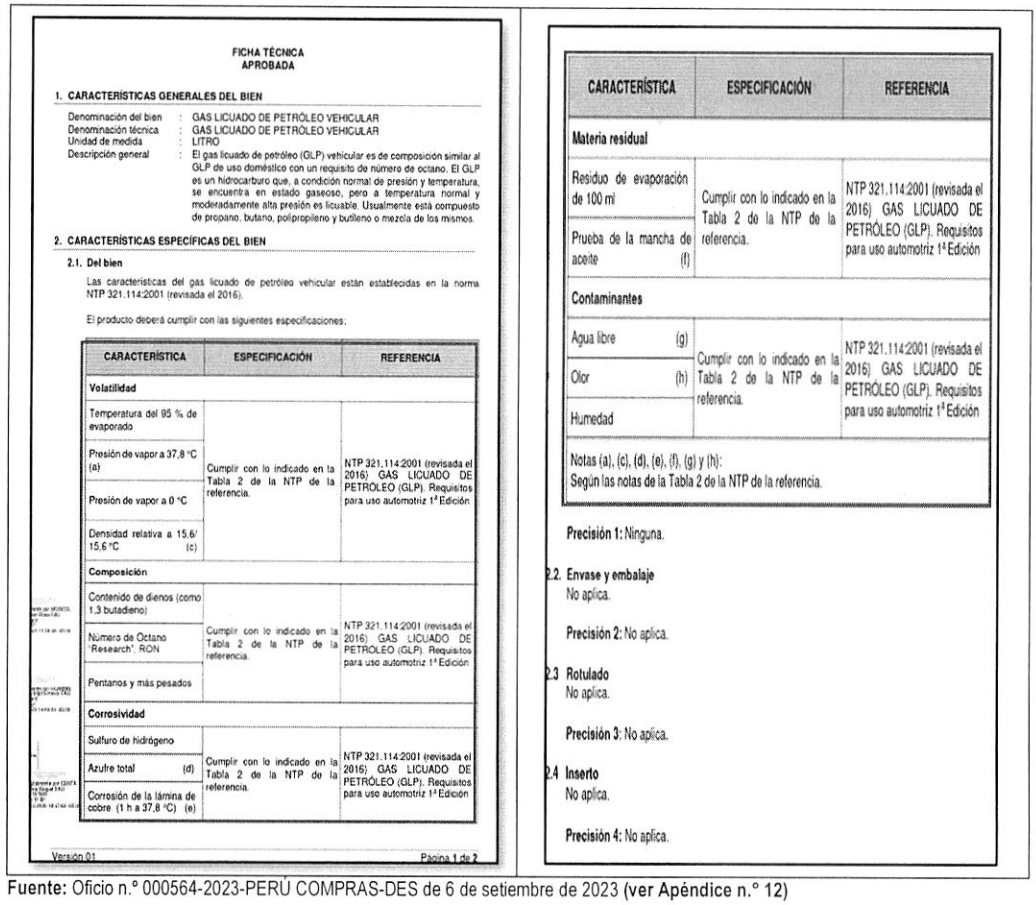
Cuadro n.° 7
Precio de Gasohol 95 plus reportados por los grifos ubicados en el distrito de Tate en el 2022

Grifos	AÑO 2022													
	Producto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total S/
BERCORD	GASOHOL 95 PLUS	17.55	18.24	19.60	20.23	21.25	23.92	24.74	23.01	20.48	20.21	21.08	19.56	21.29
GAS 777 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	GASOHOL 95 PLUS	17.58	17.92	19.38	20.07	21.57	23.44	24.79	22.39	19.90	19.63	20.47	19.05	20.52

Fuente: Oficio n.° 1773-2023-OS/OR ICA de 1 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a ello, también se evitó que, a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, la Entidad asegurará el cumplimiento del contrato y responsabilidades derivadas del mismo con el proveedor, como son las garantías y/o penalidades, de haberse realizado el citado procedimiento de selección. Adicionalmente, al no haberse realizado las bases del citado procedimiento, no se consideró las fichas técnicas de gas licuado de petróleo (GLP), diésel B5 S-50, gasohol 90 plus y gasohol 95 plus vigentes al 2022 aprobadas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, siendo estas remitidas por la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS a través del Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 12)**, las cuales se muestran a continuación:

Imágenes n.° 6 y 7
Ficha técnica de Gas Licuado de Petróleo (GLP) vehicular aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 148-2020-PERÚ COMPRAS de 23 de diciembre de 2020



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GAS LICUADO DE PETRÓLEO VEHICULAR
Denominación técnica : GAS LICUADO DE PETRÓLEO VEHICULAR
Unidad de medida : LITRO
Descripción general : El gas licuado de petróleo (GLP) vehicular es de composición similar al GLP de uso doméstico con un requisito de número de octano. El GLP es un hidrocarburo que, a condición normal de presión y temperatura, se encuentra en estado gaseoso, pero a temperatura normal y moderadamente alta presión es licuable. Usualmente está compuesto de propano, butano, polipropileno y butileno o mezcla de los mismos.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las características del gas licuado de petróleo vehicular están establecidas en la norma NTP 321.114:2001 (revisada el 2016).

El producto deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		
Temperatura del 95 % de evaporado	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia.	NTP 321.114:2001 (revisada el 2016) GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz 1ª Edición
Presión de vapor a 37,8 °C (a)		
Presión de vapor a 0 °C		
Densidad relativa a 15,6/ 15,6 °C (c)		
Composición		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia.	NTP 321.114:2001 (revisada el 2016) GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz 1ª Edición
Número de Octano "Research". RON		
Pentanos y más pesados		
Corrosividad		
Sulfuro de hidrógeno	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia.	NTP 321.114:2001 (revisada el 2016) GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz 1ª Edición
Azufre total (d)		
Corrosión de la lámina de cobre (1 h a 37,8 °C) (e)		

Versión 01 Página 1 de 2

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Materia residual		
Residuo de evaporación de 100 ml	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia.	NTP 321.114:2001 (revisada el 2016) GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz 1ª Edición
Prueba de la mancha de aceite (f)		
Contaminantes		
Agua libre (g)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia.	NTP 321.114:2001 (revisada el 2016) GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz 1ª Edición
Olor (h)		
Humedad		
Notas (a), (c), (d), (e), (f), (g) y (h): Según las notas de la Tabla 2 de la NTP de la referencia.		

Precisión 1: Ninguna.

2.2. **Envase y embalaje**
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 **Rotulado**
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

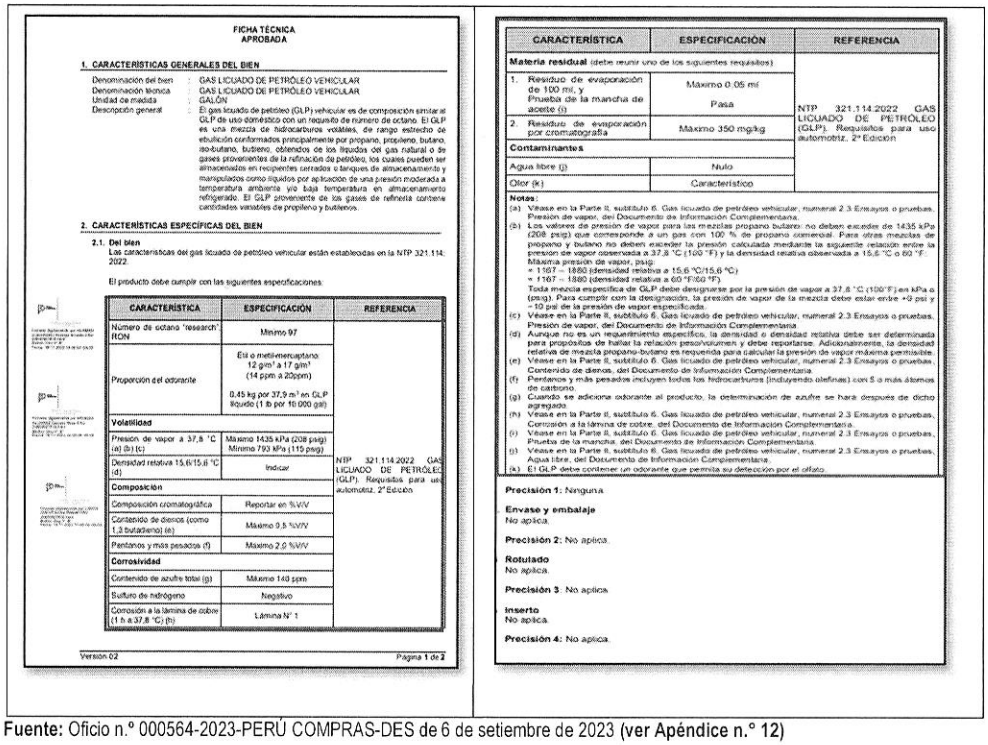
2.4 **Inserto**
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Fuente: Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 12)**

Imágenes n.° 8 y 9

Ficha técnica de Gas Licuado de Petróleo (GLP) vehicular aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 168-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 2 de diciembre de 2022



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GAS LICUADO DE PETRÓLEO VEHICULAR
Denominación técnica : GAS LICUADO DE PETRÓLEO VEHICULAR
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El gas licuado de petróleo (GLP) vehicular es de composición similar al GLP de uso doméstico con un requisito de número de octano. El GLP es una mezcla de hidrocarburos volátiles, de rango estrecho de ebullición conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno, obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
Las características del gas licuado de petróleo vehicular están establecidas en la NTP 321.114: 2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Número de octano "research" RON	Mínimo 97	NTP 321.114:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz. 2ª Edición
Proporción del odorante	Etil o metilmercaptano 12 g/m³ a 17 g/m³ (14 ppm a 20ppm) 0.45 kg por 37,9 m³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)	
Volatilidad		
Presión de vapor a 37,8 °C (a) (b) (c)	Máximo 1435 kPa (208 psig) Mínimo 793 kPa (115 psig)	
Densidad relativa 15,6/15,6 °C (d)	Indicar	
Composición		
Composición cromatográfica	Reportar en %V/V	
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno) (e)	Máximo 0,5 %V/V	
Pentanos y más pesados (f)	Máximo 2,0 %V/V	
Corrosividad		
Contenido de azufre total (g)	Máximo 140 ppm	
Sulfuro de hidrógeno	Negativo	
Corrosión a la lámina de cobre (1 h a 37,8 °C) (h)	Lámina N° 1	

Versión 02 Página 1 de 2

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Materia residual (debe reunir uno de los siguientes requisitos)		NTP 321.114:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz. 2ª Edición
1. Residuo de evaporación de 100 ml, y Prueba de la mancha de aceite (i)	Máximo 0.05 ml Pasa	
2. Residuo de evaporación por cromatografía	Máximo 350 mg/kg	
Contaminantes		
Agua libre (j)	Nulo	
Olor (k)	Característico	

Notas:
(a) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Presión de vapor, del Documento de Información Complementaria.
(b) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F.
Máxima presión de vapor, psig:
= 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C)
= 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F)
Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100°F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y – 10 psi de la presión de vapor especificada.
(c) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Presión de vapor, del Documento de Información Complementaria.
(d) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debe reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.
(e) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Contenido de dienos, del Documento de Información Complementaria.
(f) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.
(g) Cuando se adicione odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.
(h) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Corrosión a la lámina de cobre, del Documento de Información Complementaria.
(i) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Prueba de la mancha, del Documento de Información Complementaria.
(j) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Agua libre, del Documento de Información Complementaria.
(k) El GLP debe contener un odorante que permita su detección por el olfato.

Precisión 1: Ninguna.

Envase y embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

Rotulado
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Fuente: Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.° 12)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

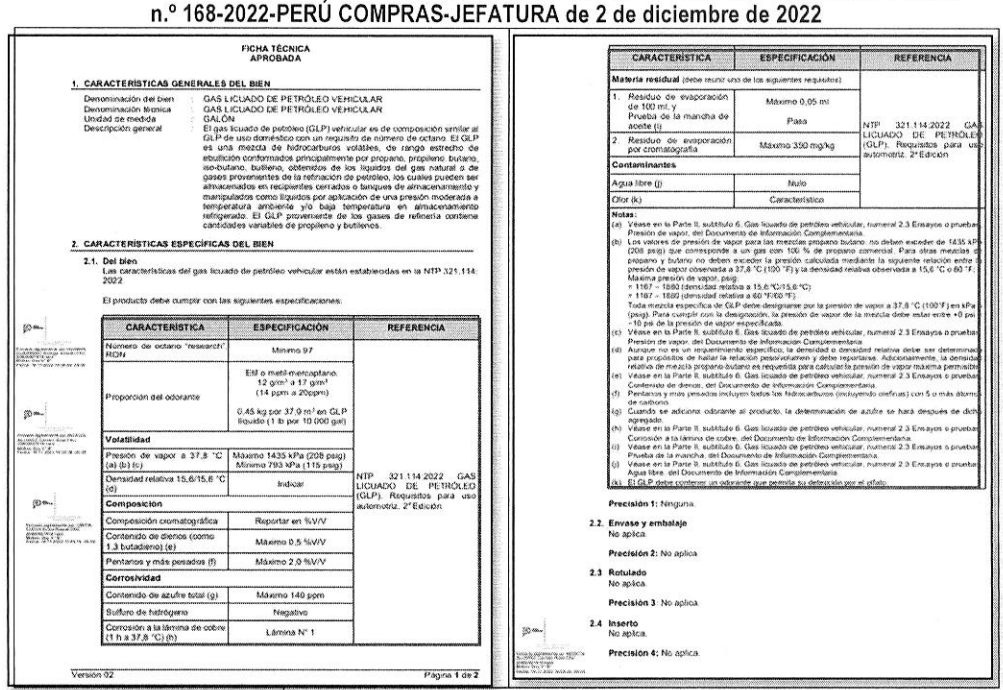
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.° 8 y 9

Ficha técnica de Gas Licuado de Petróleo (GLP) vehicular aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 168-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 2 de diciembre de 2022



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GAS LICUADO DE PETRÓLEO VEHICULAR
Denominación técnica : GAS LICUADO DE PETRÓLEO VEHICULAR
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El gas licuado de petróleo (GLP) vehicular es de composición similar al GLP de uso doméstico con un requisito de número de octano. El GLP es una mezcla de hidrocarburos volátiles, de rango estrecho de ebullición conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno, obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
Las características del gas licuado de petróleo vehicular están establecidas en la NTP 321.114: 2022

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Número de octano "research" RON	Mínimo 97	NTP 321.114:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz. 2ª Edición
Proporción del odorante	Etil o metilmercaptano 12 g/m³ a 17 g/m³ (14 ppm a 20ppm) 0.45 kg por 37,9 m³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)	
Volatilidad		
Presión de vapor a 37,8 °C (a) (b) (c)	Máximo 1435 kPa (208 psig) Mínimo 793 kPa (115 psig)	
Densidad relativa 15,6/15,6 °C (d)	Indicar	
Composición		
Composición cromatográfica	Reportar en %V/V	
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno) (e)	Máximo 0,5 %V/V	
Pentanos y más pesados (f)	Máximo 2,0 %V/V	
Corrosividad		
Contenido de azufre total (g)	Máximo 140 ppm	
Sulfuro de hidrógeno	Negativo	
Corrosión a la lámina de cobre (1 h a 37,8 °C) (h)	Lámina N° 1	

Versión 02 Página 1 de 2

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Materia residual (debe reunir uno de los siguientes requisitos)		NTP 321.114:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos para uso automotriz. 2ª Edición
1. Residuo de evaporación de 100 ml, y Prueba de la mancha de aceite (i)	Máximo 0.05 ml Pasa	
2. Residuo de evaporación por cromatografía	Máximo 350 mg/kg	
Contaminantes		
Agua libre (j)	Nulo	
Olor (k)	Característico	

Notas:
(a) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Presión de vapor, del Documento de Información Complementaria.
(b) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F.
Máxima presión de vapor, psig:
= 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C)
= 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F)
Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100°F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y – 10 psi de la presión de vapor especificada.
(c) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Presión de vapor, del Documento de Información Complementaria.
(d) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debe reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.
(e) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Contenido de dienos, del Documento de Información Complementaria.
(f) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.
(g) Cuando se adicione odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.
(h) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Corrosión a la lámina de cobre, del Documento de Información Complementaria.
(i) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Prueba de la mancha, del Documento de Información Complementaria.
(j) Véase en la Parte II, subtítulo 6. Gas licuado de petróleo vehicular, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Agua libre, del Documento de Información Complementaria.
(k) El GLP debe contener un odorante que permita su detección por el olfato.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Rotulado
No aplica.

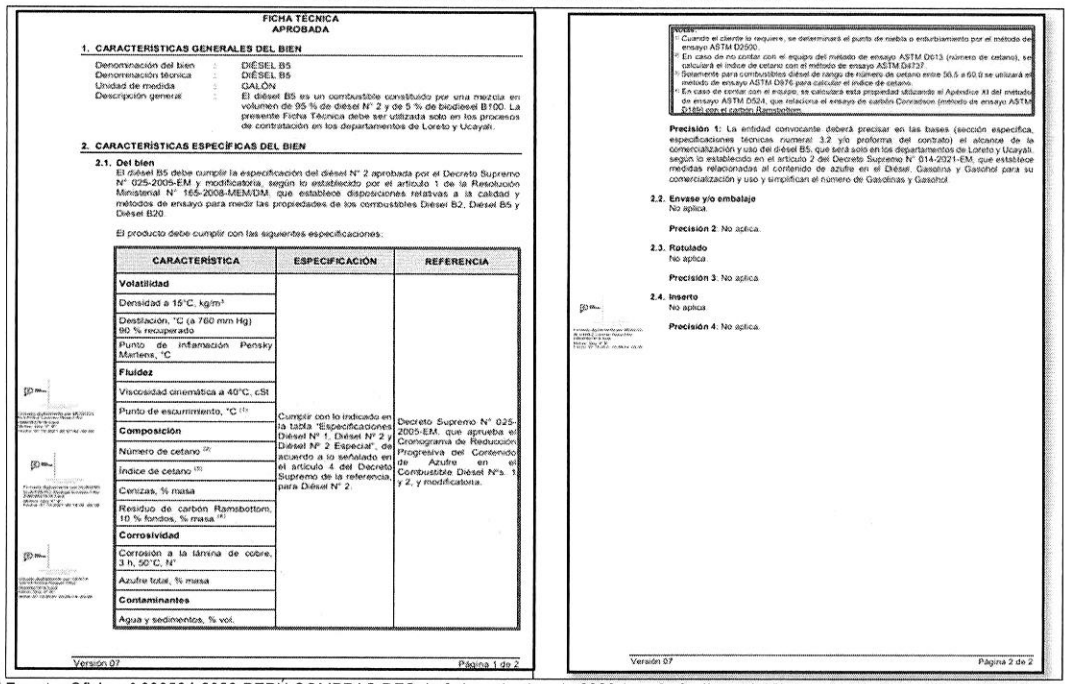
Precisión 3: No aplica.

2.4 Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Fuente: Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.° 12)

Imágenes n.° 10 y 11
Ficha técnica de Diesel B5 S-50 aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 203-2021-PERÚ COMPRAS de 23 de diciembre de 2020



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : DIÉSEL B5
Denominación técnica : DIÉSEL B5
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El diésel B5 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 y de 5 % de biodiesel B100. La presente Ficha Técnica debe ser utilizada solo en los procesos de contratación en los departamentos de Loreto y Ucayali.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
El diésel B5 debe cumplir la especificación del diésel N° 2 aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2005-EM y modificatoria, según lo establecido por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM, que establece disposiciones relativas a la calidad y métodos de ensayo para medir las propiedades de los combustibles Diésel B2, Diésel B5 y Diésel B20.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad	Cumplir con lo indicado en la tabla "Especificaciones Diésel N° 1, Diésel N° 2 y Diésel N° 2 Especial", de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo de la referencia, para Diésel N° 2.	Decreto Supremo N° 025-2005-EM, que aprueba el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diésel N°s. 1 y 2, y modificatoria.
Densidad a 15°C, kg/m³		
Destilación, °C (a 760 mm Hg) 90 % recuperado		
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C, cSt		
Punto de escurrimiento, °C (1)		
Composición		
Número de cetano (2)		
Índice de cetano (3)		
Cenizas, % masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos, % masa (4)		
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C, N°		
Azufre total, % masa		
Contaminantes		
Agua y sedimentos, % vol.		

Versión 07 Página 1 de 2

Notas:
(1) Cuando el cliente lo requiere, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.
(2) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.
(3) Solamente para combustibles diésel de rango de número de cetano entre 56.5 a 60.0 se utilizará el método de ensayo ASTM D976 para calcular el índice de cetano.
(4) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice X1 del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el alcance de la comercialización y uso del diésel B5, que será solo en los departamentos de Loreto y Ucayali, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

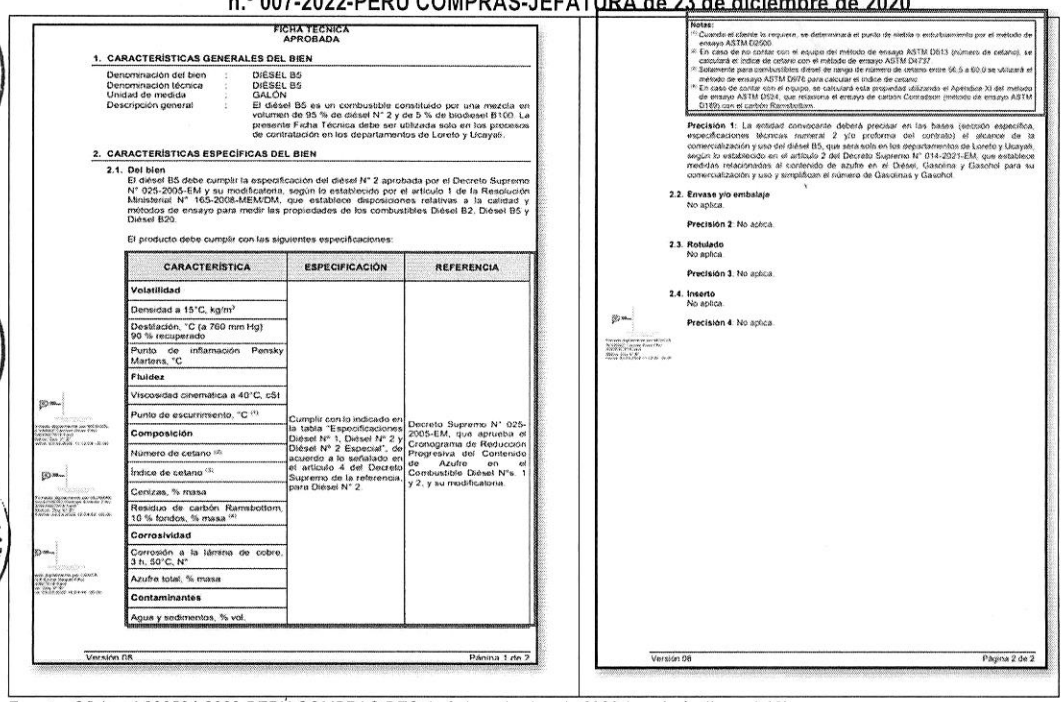
Precisión 4: No aplica.

Versión 07 Página 2 de 2

Fuente: Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 12**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.° 12 y 13
Ficha técnica de Diesel B5 S-50 aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 23 de diciembre de 2020



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : DIÉSEL B5
Denominación técnica : DIÉSEL B5
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El diésel B5 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 y de 5 % de biodiesel B100. La presente Ficha Técnica debe ser utilizada solo en los procesos de contratación en los departamentos de Loreto y Ucayali.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
El diésel B5 debe cumplir la especificación del diésel N° 2 aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2005-EM y su modificatoria, según lo establecido por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM, que establece disposiciones relativas a la calidad y métodos de ensayo para medir las propiedades de los combustibles Diésel B2, Diésel B5 y Diésel B20.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad	Cumplir con lo indicado en la tabla "Especificaciones Diésel N° 1, Diésel N° 2 y Diésel N° 2 Especial", de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo de la referencia, para Diésel N° 2.	Decreto Supremo N° 025-2005-EM, que aprueba el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diésel N°s. 1 y 2, y su modificatoria.
Densidad a 15°C, kg/m³		
Destilación, °C (a 760 mm Hg) 90 % recuperado		
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C, cSt		
Punto de escurrimiento, °C (1)		
Composición		
Número de cetano (2)		
Índice de cetano (3)		
Cenizas, % masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos, % masa (4)		
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C, N°		
Azufre total, % masa		
Contaminantes		
Agua y sedimentos, % vol.		

Versión 08 Página 1 de 2

Notas:
(1) Cuando el cliente lo requiere, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.
(2) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.
(3) Solamente para combustibles diésel de rango de número de cetano entre 56.5 a 60.0 se utilizará el método de ensayo ASTM D976 para calcular el índice de cetano.
(4) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice X1 del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el alcance de la comercialización y uso del diésel B5, que será solo en los departamentos de Loreto y Ucayali, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 08 Página 2 de 2

Fuente: Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 12**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 14
Ficha técnica de Gasohol 90 Plus aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 059-2016-PERÚ COMPRAS de 22 de agosto de 2016



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: GASOHOL 90 PLUS
Denominación técnica	: GASOHOL 90 PLUS
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Gasohol 90 Plus es una mezcla de Gasolina de 90 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

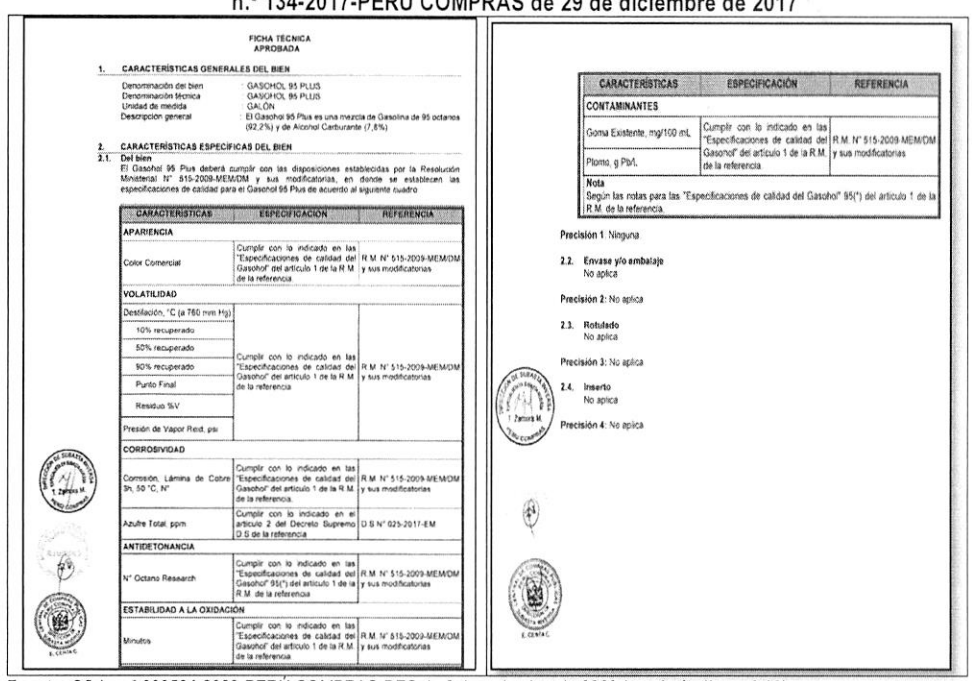
2.1. Del bien

El Gasohol 90 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 90 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
Nota Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		

Fuente: Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 12)**

Imágenes n.° 15 y 16
Ficha técnica de Gasohol 95 Plus aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2017



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: GASOHOL 95 PLUS
Denominación técnica	: GASOHOL 95 PLUS
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Gasohol 95 Plus es una mezcla de Gasolina de 95 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%)

2. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gasohol 95 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución Ministerial N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 95 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, ppm	Cumplir con lo indicado en el artículo 2 del Decreto Supremo D.S de la referencia	D.S N° 025-2017-EM
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 95(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
Nota Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 95(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		

Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica

Precisión 2: No aplica

2.3. Rotulado
No aplica

Precisión 3: No aplica

2.4. Inserto
No aplica

Precisión 4: No aplica

Fuente: Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 12)**

En ese sentido, se evidencia que con las compras inferiores a nueve (9) UIT[32] realizadas por la Entidad a favor de la Empresa BERCORD E.I.R.L. no se realizó el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, trayendo como consecuencia que no se elaboren las bases del citado procedimiento, en las que se debían de considerar las fichas técnicas del bien requerido.

Sobre el hecho descrito, es pertinente precisar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 023-2019/DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019 que en su numeral 2.1.1 señala: *"[...] puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente* ***poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.***

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que ***toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer****, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento". (Énfasis es nuestro)*

Así también, a través de la Opinión n.° 014-2019/DTN "Configuración de fraccionamiento indebido" de 21 de enero de 2019 en sus conclusiones señala en su numeral 3.1.que *"De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o* ***ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT)*** *y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa" (Énfasis es nuestro).*

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, y sus modificatorias.**

 "[...]

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten

[32] Mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225

de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 15.- Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.
(...)
Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)
Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)
Artículo 26.- Subasta inversa electrónica
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

"[...]
Artículo 30. Homologación
(...)
30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica.
(...)
Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0026

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

d) Subasta Inversa Electrónica.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento

(...)

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

(...)

111.3. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad. [...]"

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, vigente hasta el 27 de octubre de 2022**

"[...]

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, solo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente.

[...]"

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, vigente a partir de 28 de octubre de 2022**

"[...]

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, solo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente.

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El hecho expuesto afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública mediante el pago de veintiséis (26) órdenes de compra por contrataciones menores a nueve (9) UIT[33] en el año 2022, por el importe de S/59 189,27 a favor de un único proveedor, eludiendo el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, lo que transgredió la preservación de la transparencia en los contratos estatales, la libre competencia entre postores, así como, la no arbitrariedad en la elección de proveedores en los procesos de contratación, a fin de que la Entidad mediante el procedimiento de selección proscrito por Ley acceda a mejores condiciones de precios y calidad.

Lo descrito fue motivado por el accionar de los funcionarios y servidores quienes incumplieron sus funciones y deberes realizando contratación menores o iguales a nueve (9) UIT[34] evadiendo el procedimiento de selección establecido en la normativa de contrataciones Estado, dejando de cautelar los intereses estatales a través del adecuado uso de recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho: Luis Andrey Araujo Huamaní, Irving Josué Valle Miranda y Wendy Melissa Sánchez Quispe presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, la señora Wendy Melissa Sánchez Quispe presentó sus comentarios de manera extemporánea mediante Documento s/n de 27 de octubre 2023, remitido al correo electrónico institucional (gpallin@contraloria.gob.pe), el 30 de octubre de 2023 a las 9:49 horas, contenido en un (1) folio, debido a que mediante Oficio n.° 009-2023-CG/OCI406-SCE-MDP de 25 de octubre de 2023, se le comunicó que no procedía el pedido de ampliación de plazo, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(ver Apéndice n.° 14)**, forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Andrey Araujo Huamaní**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 45854890, en su condición de gerente Municipal, periodo de gestión de 14 de abril de 2021 al 15 de marzo de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 060-2021-MDP/A de 14 de abril de 2021 y cesado según Constancia de baja del trabajador de SUNAT e Informe n.° 670-2023-MDP-ORRHHA de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0406-02-014 firmada digitalmente el 18 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 14)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos a través del Documento s/n de 25 de octubre, recepcionado el mismo día a las 14:02 horas, en la Oficina del Órgano del Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, contenido en cuatro (4) folios.

[33] Mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225

[34] Mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225

Realizada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Con relación a lo argumentado por el auditado, que no ostenta ningún vínculo con el representante legal del proveedor ni menos con personas que tengan relación con el referido proveedor, es preciso señalar que, dicha premisa no guarda relación con los hechos atribuidos, puesto que los mismos se basan en la conducta desplegada en su condición de gerente Municipal en la contratación de la Empresa BERCORD E.I.R.L sin haber seguido el procedimiento de selección correspondiente, favoreciendo de esta manera a un solo proveedor.

Asimismo, es pertinente señalar que con relación al tipo de lubricante que se pagaron conjuntamente con los combustibles, cabe precisar que en el Cuadro n.° 5 del Pliego de hechos, el cual fue válidamente notificado, se ha indicado solo el monto del combustible, aclarándose en el pie de página que en los Comprobantes de Pagos n.os 0302-2022 de 18 de abril de 2022, 0384-2022 de 29 de abril de 2022, 0848-2022 de 22 de agosto de 2022 y 0579-2022 de 1 de junio de 2022, no se consideró el monto correspondiente a los lubricantes.

De otro lado, si bien en las veintiséis (26) órdenes de compra se describen: diesel B5 S50, gasohol 90 plus, gasohol 95 plus y gas licuado del petróleo (GLP); sin embargo, todos ellos son combustibles, por ende, tenían un mismo objeto contractual y podría ser abastecido a través de un solo proveedor, tan es así, que en los hechos atribuidos se detalló que las veintiséis (26) órdenes de compra han sido emitidas a favor de un solo proveedor, pero sin el procedimiento de selección correspondiente. Cabe precisar que, al ser un mismo objeto contractual la finalidad es incentivar la mejora de precios y calidad a través de un procedimiento de selección donde se refleje la pluralidad de postores e incentivar la competencia.

La conducta desplegada por el auditado permitió eludir la realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaban con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección; el cual contaba con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2022 y la recaudación de ingresos financieros de la entidad.

El hecho expuesto afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública y, asimismo, transgredió la preservación de la transparencia en los contratos estatales, la libre competencia entre postores, así como, la no arbitrariedad en la elección de proveedores en los procesos de contratación, a fin de que la Entidad mediante el procedimiento de selección proscrito por Ley acceda a mejores condiciones de precios y calidad.

Con su conducta, transgredió lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) e i) del artículo 2, así como el numeral 9.1. del artículo 9, numeral 18.1 del artículo 18, artículo 20, 21 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y sus modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, y equidad que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 32.1 del artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40, literal d) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 y 111.3 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referidos a la homologación, valor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Así también, con su conducta contravino lo establecido en los literales g) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, que determina: *"Supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos y normas legales de obligatorio" "Controlar los ingresos y gastos de la Municipalidad".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Andrey Araujo Huamaní**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en normativa anteriormente señalada, así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente

2. **Irving Josué Valle Miranda,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 76594985, en su condición de gerente Municipal, durante el período de 15 de marzo al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2022-MDP/ALC de 15 de marzo de 2022 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDP de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17).** Asimismo, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento del 14 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, encargatura asumida con Memorando n.° 044-2022-MDP/ALC de 14 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 17)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0406-02-014 firmada digitalmente el 18 de octubre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos a través del Escrito n.° 02 de 30 de octubre de 2023, recepcionado a través de la mesa de partes virtual, el mismo día a las 13:40:42 horas, contenido en ocho (8) folios[35], cabe precisar que, al haber solicitado ampliación de plazo y encontrarse dentro del plazo, fue concedida dicha ampliación.

Realizada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Respecto al periodo laborado como gerente Municipal:

Cabe precisar que el auditado considera que la remisión de los diecisiete (17) informes son derivaciones de mero trámite; no obstante, dicha conducta debe de ser contrastada con las funciones que cumplía como gerente Municipal, quien tenía una labor de supervisión, por lo que, al remitir los informes mencionados, se permitió que estos prosiguieran con el trámite eludiendo el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, es preciso indicar que era factible la inclusión del procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones 2022, de conformidad con el numeral 7.5.1 del inciso 7.5. "De la modificación del Plan Anual de Contrataciones" de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021, el cual señala: *"7.5.1 Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades"*

[35] Escrito n.° 02 de 30 de octubre de 2023 se encuentra foliado en la parte de inferior derecha, no teniendo numeración correlativa, debido a que falta el folio siete (7).

0031

De otro lado, es menester indicar que los Memorandos emitidos y suscritos por el señor Irving Josué Valle Miranda señalaban *"[...] disponga la Certificación Presupuestal en razón a la Disponibilidad correspondiente [...]"*, pese a que, en su labor de supervisión del cumplimiento de las normativas, debió de advertir que la adquisición de combustible debía de realizarse mediante un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Así también, con relación a lo expresado por el señor Irving Josué Valle Miranda relacionado a la suscripción de las ordenes de compra, cabe precisar que, él tenía la labor de supervisión en su condición de gerente Municipal; sin embargo, procedió a suscribir veintidós (22) órdenes de compra, teniendo conocimiento que, conforme al detalle de las órdenes de compra-guía de internamiento, todas eran por la adquisición de combustible a nombre de un solo proveedor BERCORD E.I.R.L; y asimismo, con relación a los actos preparatorios, es pertinente precisar que en las órdenes de compra-guía de internamiento emitidas en el año 2022 a nombre de BERCORD E.I.R.L se advierte que tampoco se ciñó a lo establecido en el numeral 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.5 del inciso 8.2. "De la Indagación de Mercado y Cuadro Comparativo" de la Directiva n.° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019.

Respecto al periodo laborado como encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento:

El auditado argumentó que al asumir la encargatura los requerimientos llegaban en momentos y además cada uno de las órdenes no superaba una (1) UIT y contenían los actos preparatorios para su emisión. Asimismo, argumenta que para hacer una elección del proveedor no solo es el precio sino también otros factores como tiempo, lugar y forma de entrega y pago (muchas empresas no aceptan crédito)

Al respecto, es pertinente señalar que, la conducta del auditado como encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento no se debe de considerar como un hecho aislado, debido a que también tenía la función de gerente Municipal quien durante el año 2022 participó en la suscripción de las órdenes de compra-guía de internamiento para la adquisición de combustible a nombre de un solo proveedor, pese a que la Entidad contaba con presupuesto para realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Asimismo, corresponde precisar que, inclusive cuando el auditado tramitó la adquisición de combustible como compras menores a 9 UIT, tampoco realizó los procedimientos establecidos en el numeral 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.5 del inciso 8.2. "De la Indagación de Mercado y Cuadro Comparativo" de la Directiva n.° 002-2019-MDP "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec.

De otro lado, con relación a la elección del proveedor es pertinente indicar que dicho supuesto se debió de evaluar dentro del procedimiento de selección que normativamente correspondía.

Los hechos expuestos afectaron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública y, asimismo, transgredió la preservación de la transparencia en los contratos estatales, la libre competencia entre postores, así como, la no arbitrariedad en la elección de proveedores en los procesos de contratación, a fin de que la Entidad mediante el procedimiento de selección proscrito por Ley acceda a mejores condiciones de precios y calidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo así, con su conducta como gerente Municipal y encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento transgredió lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) e i) del artículo 2, así como el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1. del artículo 9, numeral 18.1 del artículo 18, artículo 20, 21 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y sus modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, y equidad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 32.1 del artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40, literal d) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 y 111.3 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referidos a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y su modificatoria, respecto a las disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Así también, con su conducta en su condición de gerente Municipal contravino lo establecido en los literales g) y t) del artículo 10°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021 **(ver Apéndice n.° 16)**, que determina: *"Supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos y normas legales de obligatorio"* y *"Controlar los ingresos y gastos de la Municipalidad"*.

De igual manera, con su conducta en su calidad de encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento contravino lo establecido en los literales k) y n) del artículo 36°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021 **(ver Apéndice n.° 16)**, que determina: *"Gestionar la ejecución de los procesos vinculadas a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento"* y *"Coordinar, programar, ejecutar e informar. Transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Irving Josué Valle Miranda**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en normativa anteriormente señalada, así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente

3. **Wendy Melissa Sánchez Quispe,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 71723531, en su condición jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento, periodo 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDP/ALC de 1 de julio de 2021 y, con cese de vínculo laboral conforme a la Constancia de baja del trabajador de SUNAT **(Apéndice n.° 18)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0406-02-014 firmada digitalmente el 18 de octubre de 2023 **(ver apéndice n.° 14)**, presentando sus comentarios o

aclaraciones al Pliego de Hechos de manera extemporánea a través de Documento s/n de 27 de octubre 2023 contenido a un (1) folio, remitido al correo electrónico institucional (gpallin@contraloria.gob.pe), el 30 de octubre de 2023 a las 9:49 horas.

Realizada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Con respecto a lo manifestado por la auditada, que la Entidad ya venía comprando combustible al proveedor BERCORD E.I.R.L y que por ende no hubo intención de favorecer al citado proveedor; cabe precisar que, los hechos atribuidos no radican en las contrataciones efectuadas por la Entidad antes de que la auditada asumiera el cargo de jefa de Recursos Humanos y Abastecimiento.

De otro lado, es preciso señalar que, los cuatro (4) tipos de combustibles pertenecen a un mismo objeto contractual, por ende, pudo ser abastecido por un mismo proveedor, previo procedimiento de selección que correspondía, máxime si la señora auditada se desempeñó en dicho cargo desde el año 2021, y tenía conocimiento que el citado año fiscal, la adquisición de combustible superó las ocho (8) UIT (S/35 200,00); sin embargo, no programó el procedimiento de selección que correspondía (subasta inversa electrónica) para el año 2022, pese a que, la Entidad contaba con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2022 y la recaudación de ingresos financieros de la Entidad.

Aunado a ello, es pertinente precisar que, al ser un mismo objeto contractual la finalidad es incentivar la mejora de precios y calidades a través de un procedimiento de selección donde se refleje la pluralidad de postores e incentivar la competencia.

El hecho expuesto afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública y, asimismo, transgredió la preservación de la transparencia en los contratos estatales, la libre competencia entre postores, así como, la no arbitrariedad en la elección de proveedores en los procesos de contratación, a fin de que la Entidad mediante el procedimiento de selección proscrito por Ley acceda a mejores condiciones de precios y calidad.

De esta manera incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, según lo siguiente: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. […]*"

De igual manera, transgredió lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) e i) del artículo 2, así como el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 15.1. y 15.2 del artículo 15, numeral 18.1 del artículo 18, artículo 20, 21 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y sus modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, y equidad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, plan anual de contrataciones, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 32.1 del artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40, literal d) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 y 111.3 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referidos a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y su modificatoria, respecto a las disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Además, con su conducta en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento contravino lo establecido en los literales k), n) y m) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021 **(ver Apéndice n.° 16)**, que determina: *"Gestionar la ejecución de los procesos vinculadas a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento", "Coordinar, programar, ejecutar e informar. Transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad" y "Coordinar, consolidar y elaborar. La programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades de organización de la entidad, a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Wendy Melissa Sánchez Quispe**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en normativa anteriormente señalada, así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad: "Fraccionamiento en la adquisición de combustible evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado mediante contrataciones menores a 9 UIT, durante el año 2022, por un importe total de S/59 189,27, favoreciendo a un único proveedor "BERCORD E.I.R.L." omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Fraccionamiento en la adquisición de combustible evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado mediante contrataciones menores a 9 UIT, durante el año 2022, por un importe total de S/59 189,27, favoreciendo a un único proveedor "BERCORD E.I.R.L." omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pachacútec, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad durante el año 2022 adquirió combustible diesel B5 S50, gasohol 90 plus, gasohol 95 plus y gas licuado del petróleo (GLP), incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, a través de veintiséis (26) órdenes de compra en el año 2022, por el importe de S/59 189,27, eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica; de tal forma que fueron atendidos en forma directa por un único proveedor "BERCORD E.I.R.L.", por lo que, al no convocarse el referido procedimiento de selección, esta adquisición fue efectuada sin considerar las fichas técnicas aprobadas por Perú Compras, las cuales son necesarias para la obtención de los citados bienes.

 Contraviniendo lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) e i) del artículo 2, así como el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1. del artículo 9, numeral 15.1. y 15.2 del artículo 15, numeral 18.1 del artículo 18, artículo 20, 21 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y sus modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, y equidad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

 Asimismo, el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 32.1 del artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40, literal d) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 y 111.3 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referidos a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y su modificatoria, respecto a las disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

 El hecho expuesto afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, debido a que se efectuaron adquisiciones sin el procedimiento de selección exigido por Ley y por ende no se cumplió con la finalidad pública, suscribiéndose veintiséis (26) órdenes de compra a favor de BERCORD E.I.R.L. en el año 2022, por el importe de S/59 189,27, vulnerando además la imparcialidad, integridad de la contratación y la participación en un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pachacútec comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.°1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de los comprobantes de pago de 2022 y documentos adjuntos, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Comprobante de pago n.° 0128-2022 de 4 de marzo de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0129-2022-B de 4 de marzo de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0194-2022 de 16 de marzo de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0302-2022 de 18 de abril de 2022
- ✓ Comprobante de pago n.° 0316-2022 de 12 de abril de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0383-2022 de 29 de abril de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0384-2022 de 29 de abril de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0579-2022 de 10 de junio de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0794-2022 de 21 de junio de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0621-2022 de 24 de junio de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0622-2022-A de 24 de junio de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0768-2022 de 3 de agosto de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0848-2022 de 22 de agosto de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0852-2022 de 25 de agosto de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0992-2022 de 3 de agosto de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0997-2022 de 23 de setiembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0999-2022 de 23 de setiembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1166-2022 de 26 de octubre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1219-2022 de 4 de noviembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1334-2022 de 24 de noviembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1364-2022 de 29 de noviembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1590-2022 de 28 de diciembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1591-2022 de 28 de diciembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1636-2022 de 29 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Comprobante de pago n.° 1647-2022 de 29 de diciembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1648-2022 de 29 de diciembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1661-2022 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Cuadro detallado de los gastos realizados por la Entidad por las adquisiciones de combustible en el año 2021 con visto bueno de Tesorería

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 091-2019-MDP/ALC de 14 de mayo de 2019, que aprueba la Directiva n.° 002-2019-MDP denominado: "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Pachacútec" y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2022, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2021-MDP/ALC de 30 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del mes de enero a diciembre de 2022

Apéndice n.° 9: Impresión de Reportes de consulta amigable de ingresos del mes de enero del rubro Fondo de Compensación Municipal, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados correspondiente al periodo 2022

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del reporte del Plan Anual de Contrataciones del Estado 2022

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 004-2023-OCI MPI de 31 de agosto de 2023 y copia simple del reporte SEACE

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000564-2023-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de setiembre de 2023, y sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Oficio n.° 1773-2023-OS/OR ICA de 1 de setiembre de 2023, y un CD que obra una (1) reporte excel de Registro de precios de los EVPC en los distritos de Pachacutec, Tate, Pueblo Nuevo y Santiago, perteneciente al departamento de Ica.

Apéndice n.° 14: Impresión de las Cédulas de Notificaciones a través de la casilla electrónica, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas involucradas en los hechos; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos específicos, de acuerdo al detalle siguiente:

Luis Andrey Araujo Huamaní, gerente Municipal:

- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0406-02-014 de 18 de octubre de 2023 y el Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI406-SCE-MDP de 18 de octubre de 2023, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.

- Copia fedateada del Documento s/n de 25 de octubre, recepcionado el mismo día a las 14:02 horas, en la Oficina del Órgano del Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, contenido en cuatro (4) folios.

Irving Josué Valle Miranda, gerente Municipal y encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento:

- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0406-02-014 de 18 de octubre de 2023 y el Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI406-SCE-MDP de 18 de octubre de 2023, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Impresión del Escrito n.° 02 de 30 de octubre de 2023, remitido vía mesa de partes virtual
- Impresión de la Carta n.° 001-2023-IJVM de 20 de octubre de 2022, remitido vía mesa de partes virtual
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 008-2023-CG/OCI406-SCE-MDP de 23 de octubre de 2023

Wendy Melissa Sánchez Quispe, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento:

- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0406-02-014 de 18 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI406-SCE-MDP de 18 de octubre de 2023, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Copia simple del documento s/n de 27 de octubre 2023.
- Copia simple del documento s/n de 25 de octubre 2023.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 009-2023-CG/OCI406-SCE-MDP de 25 de octubre de 2023.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2021-MDP/A de 14 de abril de 2021, constancia de baja del trabajador de SUNAT de Luis Andrey Araujo Huamaní y original del Informe n.° 670-2023-MDP-ORRHHA de 5 de octubre de 2023

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDP de 13 de abril de 2021

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2022-MDP/ALC de 15 de marzo de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDP de 2 de enero de 2023 y Memorando n.° 044-2022-MDP/ALC de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDP/ALC de 1 de julio de 2021 y constancia de baja del trabajador de SUNAT de Wendy Melissa Sánchez Quispe.

Ica, 17 de noviembre de 2023

Mónica Amelia Figueroa Montes
Supervisor

Geraldine Ysabel Pallín Arcos
Jefe de Comisión

Lourdes María Ayala Changa
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 17 de noviembre de 2023.

Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2023-2-0406-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Fraccionamiento en la adquisición de combustible evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado mediante contrataciones menores a 9 UIT, durante el año 2022, por un importe total de S/59 189,27, favoreciendo a un único proveedor "BERCORD E.I.R.L." omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, afectó el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Luis Andrey Araujo Huamani	[redacted]	Gerente Municipal	14/4/2021	15/3/2022	D. L..1057	[redacted]			X		X
2		Irving Josué Valle Miranda	[redacted]	Gerente Municipal	15/3/2022	31/12/2022	D. L..1057	[redacted]			X		X
3		Irving Josué Valle Miranda	[redacted]	Encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento	14/12/2022	31/12/2022	D. L..1057	[redacted]			X		X
4		Wendy Melissa Sánchez Quispe	[redacted]	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Abastecimiento	1/7/2021	31/12/2022	D. L..1057	[redacted]			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

0042

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-11-2023 15:54:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001183-2023-CG/OC0406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS RENAN HUARCAYA ALVITES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PACHACUTEC

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 088-2023-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194063939**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000080-2023-CG/0406
2. OFICIO-001183-2023-OC0406

NOTIFICADOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LA6QY3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-11-2023 15:54:40 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000080-2023-CG/0406

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001183-2023-CG/OC0406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS RENAN HUARCAYA ALVITES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PACHACUTEC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194063939
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta
Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 088-2023-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001183-2023-OC0406

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4JJTXWC**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-11-2023 15:50:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Ica, 23 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001183-2023-CG/OC0406

Señor:
Luis Renan Huarcaya Alvites
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pachacútec
Calle Manco Cápac S/N Mz. C Lt. 1
Ica/Ica/Pachacútec

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 088-2023-2-0406-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000978-2023-CG/OC0406 de 27 de setiembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Adquisición de combustible para las unidades móviles y máquinas de la Municipalidad Distrital de Pachacútec en el año 2022**", periodo 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Pachacútec a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **Nº 088-2023-2-0406-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Control Específico Nº 088-2023-2-0406-SCE de 17 de noviembre de 2023, así como sus apéndices, se encuentran en la siguiente ruta: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mfigueroa_contraloria_gob_pe/EuqQKzPB3ClAhfIsDwTZEeMBqjSPzHsWIZCnngFR5Xhn4A

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER/gpa)

Nro. Emisión: 01728 (0406 - 2023) Elab:(U10480 - 0406)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CVXUFJS**